

Guía

Ed. Primaria

PROGRAMACIÓN
DIDÁCTICA
LOM
LOE



DE LA ORDEN

A LA PROGRAMACIÓN DE AULA

ÍNDICE

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

2. DEFINICIONES

3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN DE AULA

3.1 ÁREAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA.

3.2 ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUA EXTRAJERA.

3.3 ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

3.4 PROYECTO EDUCATIVO Y GESTIÓN PEDAGÓGICA

3.5 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS (INFANTIL-PRIMARIA-SECUNDARIA).

3.6. PROYECTO EDUCATIVO, CONCRECIÓN CURRICULAR Y PROGRAMACIÓN DE AULA.

4. PROGRAMACIÓN DE AULA

1. NORMATIVA BÁSICA DE DESARROLLO CURRICULAR

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Define el currículum en el artículo 6, apartado 1 como “el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en esta ley.”

Alega que las administraciones educativas, de acuerdo con el artículo 6.5 “serán las responsables de establecer el currículum correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá en los centros desarrollar y completar, en su caso, el currículum de las diferentes etapas y ciclos en el uso de su autonomía y tal como se recoge en la ley en el capítulo II del título V.”

Se implantará en TODOS los cursos de Educación Primaria en el curso 23/24

A NIVEL ESTATAL:

REAL DECRETO 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Define, entre otros aspectos, los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos del conjunto de la etapa, así como las competencias clave y el perfil de salida del alumnado al final de la enseñanza básica.

Recoge para cada área, las competencias específicas previstas para la etapa, así como los criterios de evaluación y los saberes básicos establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas. En su organización se han recuperado los tres ciclos anteriormente existentes.

A NIVEL AUTONÓMICO EN ANDALUCÍA SE CONCRETA EN:

LEA, Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de educación de Andalucía.

Incide en la necesidad de la adquisición de las competencias clave por parte de la ciudadanía como condición indispensable para lograr que las personas puedan alcanzar su pleno desarrollo personal, social y profesional. El aprendizaje basado en competencias incluye, además del «saber», el «saber hacer» y el «saber ser y estar». Se trata de formar una ciudadanía competente a través de una educación que tenga en cuenta las competencias clave que demanda la construcción de una sociedad igualitaria, plural, dinámica y emprendedora, democrática y solidaria.

DECRETO 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este decreto se definen, en consecuencia, las líneas fundamentales del currículo de Educación Primaria en Andalucía, estableciendo la ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y los criterios para la promoción, la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, la tutoría y orientación, la autonomía de los centros y la participación de las familias, así como las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.3 y 6.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre y el Real decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

El currículo de esta etapa en Andalucía ordena los elementos que determinan los procesos de enseñanza y aprendizaje. Este currículo tiene por objeto garantizar el desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida al término de la Enseñanza Básica, fijando para cada ciclo en cada una de las áreas las competencias específicas previstas para la etapa, los criterios de evaluación y los contenidos, enunciados en forma de saberes básicos, concretando situaciones de aprendizaje para el desarrollo de las capacidades del alumnado y la integración de las competencias clave en el currículo educativo y en las prácticas docentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

1. Queda derogado el Decreto 97/2015, de 3 de marzo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este decreto.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Modificación del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales.

Se modifica el artículo 11 del Decreto 39/2003, de 18 de febrero, por el que se regula la provisión de los puestos de trabajo de los Equipos de Orientación Educativa adscritos al personal docente y se establecen las funciones de los coordinadores de área de los Equipos Técnicos Provinciales, quedando redactado como sigue:

«Artículo 11. Puestos de personal docente en los Equipos Especializados.

1. El personal docente de los equipos Especializados estará constituido por funcionarios en servicio activo de los Cuerpos de la función pública docente, con al menos un año de antigüedad en los mismos, con la titulación o especialidad y los restantes requisitos que se establezcan en la convocatoria pública a la que se refiere el apartado

siguiente de este artículo.

2. El personal docente que desee acceder a estos puestos lo hará, cuando existan

vacantes, por concurso mediante convocatoria pública que recogerá el baremo de puntuación según lo establecido en el Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación y Deporte, de 10 de junio de 2020, por la que se regulan los procedimientos de provisión, con carácter provisional, de puestos de trabajo docentes, la movilidad por razón de violencia de género y víctimas de terrorismo, las bolsas de trabajo docentes, así como las bases aplicables al personal integrante de las mismas.

3. El personal docente de los Equipos Especializados será nombrado, en régimen de comisión de servicio, hasta el 31 de agosto de cada año escolar en el caso de personal funcionario de carrera, y en el caso del personal funcionario interino, en el régimen y hasta la fecha que corresponda según su nombramiento en aplicación de su normativa específica.

4. Se establecerá un proceso de evaluación del ejercicio de esta función cada año, cuya valoración positiva determinará la prórroga de nombramiento para el siguiente curso escolar, en los mismos términos previstos en el apartado 3 de este artículo, y siempre que continúe la necesidad de ocupación. En el supuesto de evaluación negativa, no se podrá optar de nuevo a un puesto de trabajo en dichos Equipos sin mediar un período de dos años de ejercicio de la docencia en su centro o Equipo de Orientación Educativa de destino.»

DISPOSICIONES FINAL CUARTA. ENTRADA EN VIGOR.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ORDEN de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

2. DEFINICIONES

DECRETO 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Definiciones.

1. A efectos de los elementos que articulan el currículo, y teniendo en cuenta el artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se entenderá por:

a) **OBJETIVOS:** logros que se espera que el alumnado haya alcanzado al finalizar la etapa y cuya consecución está vinculada a la adquisición de las competencias clave.

b) **COMPETENCIAS CLAVE:** desempeños que se consideran imprescindibles para que el alumnado pueda progresar con garantías de éxito en su itinerario formativo y afrontar los principales retos y desafíos globales y locales. Son la adaptación al Sistema Educativo español de las competencias clave establecidas en la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente.

c) **COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:** desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, las competencias clave, y, por otra, los saberes básicos de las áreas y los criterios de evaluación.

d) **CRITERIOS DE EVALUACIÓN:** referentes que indican los niveles de desempeño esperados en el alumnado en las situaciones o actividades a las que se refieren las competencias específicas de cada área en un momento determinado de su proceso de aprendizaje.

e) **SABERES BÁSICOS:** conocimientos, destrezas y actitudes que constituye los contenidos propios de un área y cuyo aprendizaje es necesario para la adquisición de las competencias específicas.

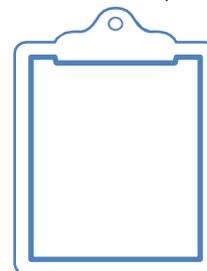
f) **SITUACIONES DE APRENDIZAJE:** Conjunto de actividades y tareas que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a **competencias clave** y **competencias específicas** y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas.

Deben plantear un reto de cierta complejidad para cuya resolución deben movilizar activamente los saberes básicos.

2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 9.2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el **PERFIL DE SALIDA** identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la Educación Básica e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la etapa de Educación Primaria.

3. Además de los elementos descritos en los apartados 1 y 2, en la Comunidad Autónoma de Andalucía se entenderá por **PERFIL COMPETENCIAL** la guía que identifica y define las competencias clave que el alumnado debe haber adquirido y desarrollado al finalizar cada ciclo de la etapa e introduce los descriptores operativos que orientan sobre el nivel de desempeño esperado al término de cada ciclo, así como de la etapa. Los perfiles se encuentran recogidos en el anexo de este decreto.

Fundamenta el resto de las decisiones curriculares, así como las estrategias y las orientaciones metodológicas en la práctica lectiva. Constituye el referente último del desempeño



competencial, para la evaluación de las diferentes etapas y modalidades de la formación básica.

4. **Descriptorios operativos:** Estos descriptorios se definen como los desempeños propios de cada una de las competencias clave para el aprendizaje permanente, que incorporan los conocimientos, las destrezas y las actitudes que el alumnado debería adquirir y desarrollar al término de la enseñanza básica.

2.1. ESQUEMA DE RELACIÓN ENTRE LOS COMPONENTES CURRICULARES.

Relación entre los componentes curriculares del [Real Decreto 157/2022](#), de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y elementos de la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS QUE DEBEMOS CONTEMPLAR EN LA PROGRAMACIÓN.

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.1 ÁREAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN HORARIA

Anexo I “Horario Lectivo para la etapa de Educación Primaria”
(Horas/curso)

HORARIO POR CURSO	1er CICLO		2º CICLO		3er CICLO	
	1º	2º	3º	4º	5º	6º
Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Educación Artística	2	1,5	2	1,5	2	1,5
Educación Física	3	3	3	3	3	3
Lengua Castellana y Literatura	5	5	5	5	5	5
Primera Lengua Extranjera	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
Matemáticas	5	5	5	5	4,5	4
Segunda Lengua Extranjera	-	-	-	-	1	1
Educación en Valores Cívicos y Éticos	-	-	-	-	1,5	1,5
Religión/Atención educativa	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5	1,5
Autonomía de los Centros*	1	1,5	1	1,5	1	1
Recreo	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5	2,5
TOTAL HORARIO	25	25	25	25	25	25
<p>(*) Los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán distribuir el horario lectivo para la etapa de Educación Primaria según lo establecido en el Artículo 5.5 entre las opciones siguientes:</p> <p>a) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura o del área de Matemáticas, en el primer ciclo.</p> <p>b) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas o del área de Primera Lengua Extranjera, en el segundo ciclo.</p> <p>c) Ampliación del horario lectivo del área de Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas, del área de Primera Lengua Extranjera, del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, diseño e implantación de Proyectos Interdisciplinarios o tutoría, en el tercer ciclo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, el alumnado podrá cursar enseñanzas de Religión en cada uno de los cursos de la etapa a elección de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal. Asimismo, aquel alumnado que no haya optado por cursar dichas enseñanzas recibirá la debida atención educativa. Esta atención se planificará y programará por parte de cada centro.</p>						

PROYECTOS INTERDISCIPLINARES

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6 “Proyectos interdisciplinares”

Artículo 6. Proyectos interdisciplinares propios de los centros.

“1. Los centros docentes, en el horario lectivo de asignación autonómica en el tercer ciclo, podrán configurar en su oferta educativa el desarrollo de **Proyectos interdisciplinares**. Todo ello, para garantizar el desarrollo integrado de todas las competencias de la etapa y la incorporación de los valores enunciados en los principios pedagógicos recogidos en el artículo 6 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, según se determine en su Proyecto educativo de centro.

2. Los Proyectos interdisciplinares tendrán un **carácter eminentemente práctico**.

3. El equipo de ciclo presentará los Proyectos interdisciplinares al **Claustro** para su **aprobación** por mayoría cualificada de dos tercios. Dicha propuesta deberá contar con el visto bueno previo del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

4. Los Proyectos interdisciplinares que se presenten al Claustro deberán **contener**, al menos, los siguientes **elementos**:

a) **Denominación y justificación del Proyecto**, así como el curso para el que se propone ofertar. Se especificarán las competencias específicas, los criterios de evaluación, saberes básicos y su vinculación con el perfil competencial en cada caso.

b) Justificación de su inclusión en la oferta educativa del centro docente y breve descripción del Proyecto ofertado.

c) **Certificación** de la persona que ejerza la secretaría del centro relativa a la fecha de **aprobación** de la propuesta por parte del **Claustro** de profesorado.

d) **Profesorado** que impartirá el Proyecto y **recursos** de los que se dispone para ello.

e) Acreditación de que la incorporación del Proyecto a la oferta educativa es **sostenible** y **asumible** con los recursos humanos y materiales de que dispone el centro docente y que, por tanto, no implica aumento de plantilla del mismo.

5. Entre el 1 y el 22 de junio del curso anterior al de la implantación del Proyecto, los centros docentes comunicarán al Servicio de Inspección de la Delegación Territorial con competencias en materia de educación sus Proyectos interdisciplinares aprobados.”

ORGANIZACIÓN EN ÁREAS

Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8 “Ordenación general”

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, las áreas de la etapa de Educación Primaria son las siguientes:

a) **Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural.**

b) **Educación Artística.**

c) **Educación Física.**

d) **Lengua Castellana y Literatura.**

e) **Primera Lengua Extranjera.**

f) **Matemáticas.**

g) **Segunda Lengua Extranjera en el tercer ciclo.**

2. A las áreas incluidas en el apartado 1, se añadirá en el **tercer ciclo** el área de **Educación en Valores Cívicos y Éticos.**

3. El **horario** de autonomía del centro, según lo regulado en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será **establecido por orden de la Consejería** competente en materia de educación, quien podrá autorizar la impartición de distintas áreas en dicho tiempo.

4. La **tutoría** podrá ser trabajada de manera **integrada** con el resto de áreas o podrá disponer de **tiempo lectivo**, siempre computable dentro del horario de autonomía del centro.

5. Asimismo, **se podrá incorporar** a la oferta educativa la **lengua de signos** española, en los términos regulados por orden de la Consejería competente en materia de educación.

6. La organización en áreas se entenderá sin perjuicio del carácter global de la etapa, dada la necesidad de integrar las distintas experiencias y aprendizajes del alumnado en estas edades.

7. Los centros docentes **podrán integrar las áreas en ámbitos.** El currículo de los mismos incluirá las **competencias específicas**, los **criterios de evaluación** y los **saberes básicos de las áreas que lo conforman.**

8. Teniendo en cuenta el artículo 16.6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, con objeto de asegurar que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos de la etapa, así como las competencias del Perfil competencial, **se favorecerá**, en la enseñanza y en la evaluación, la **flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en el área de Primera Lengua Extranjera.**

9. Asimismo, aquel alumno o alumna que presente dificultades en la adquisición de la competencia en comunicación lingüística que le impida seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje, podrá **sustituir el área de Segunda Lengua Extranjera por el Área Lingüística de carácter transversal** en los términos recogidos por orden de la Consejería competente en materia de educación.

10. Por **orden de la Consejería** competente en materia de educación se determinará el **horario para las diferentes áreas establecidas** en este artículo, respetando en todo caso el horario lectivo mínimo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.

EL CURRÍCULO POR ÁMBITOS

Decreto 101/2023

Artículo 8, “Ordenación general”

7. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos. El currículo de los mismos incluirá las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos de las áreas que lo conforman.

Artículo 20, “Autonomía de los centros docentes”.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía, podrán adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, de acuerdo con lo que establezca al respecto la Consejería competente en materia de educación y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias a la Administración educativa.

Artículo 2, “La etapa de Educación Primaria en el marco del Sistema Educativo”.

4. Esta etapa comprende tres ciclos de dos años académicos cada uno y se organiza en áreas que tendrán un carácter global e integrador, estarán orientadas al desarrollo de las competencias clave del alumnado y podrán organizarse en ámbitos.

Orden de 30 de mayo de 2023, (Currículo de Educación Primaria)

Artículo 2, “Elementos y estructura del currículo”

Para el desarrollo y la concreción del currículo se tendrá en cuenta la secuenciación establecida en la presente orden, si bien su carácter globalizado permite que los centros docentes puedan agrupar las distintas áreas en ámbitos, en función de la necesaria adecuación a su contexto específico, así como a su alumnado, teniendo en cuenta lo recogido en su Proyecto educativo.

Artículo 8. “Horario”.

4. El horario escolar correspondiente a las enseñanzas mínimas de los ámbitos será el resultante de la suma de las áreas que se integren en estos.

3.2. ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUA EXTRANJERA

Decreto 101/2023.

Artículo 10 “Enseñanzas impartidas en lengua extranjera”

“1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los elementos curriculares. En este caso, se procurará que a lo largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las áreas en ambas lenguas. En todo caso, la lengua extranjera se trabajará de manera integrada con el área en cuestión, favoreciendo la expresión oral y el desarrollo de la oralidad en lengua extranjera.

2. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar a los centros que no posean la consideración de bilingües, que una parte del currículo de las distintas áreas se imparta en lengua extranjera, sin que ello conlleve modificación del currículo regulado tanto en el presente decreto como en la orden de la Consejería

competente en materia de educación que lo desarrolle. Para ello, **los centros integrarán la Primera Lengua Extranjera junto con el área en cuestión de manera que se conforme un ámbito.**

3. Los centros que impartan una parte de las áreas del currículo en lenguas extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en el artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.

3.3. ACCIÓN TUTORIAL.

Decreto 101/2023. Tutoría y orientación.

Artículo 19. Principios.

1. La tutoría y la orientación forman parte de la función docente. Corresponderá a los centros docentes la programación, desarrollo y evaluación de la acción tutorial que será recogida en el Plan de orientación y acción tutorial, incluido en su Proyecto educativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. En la etapa de Educación Primaria, la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa y psicopedagógica constituirán un elemento fundamental en la ordenación de la etapa y orientarán el proceso educativo individual y colectivo del alumnado.

Orden de 30 de mayo de 2023.

Artículo 5. Organización general de Educación Primaria.

7. La realización de actividades de acción tutorial se llevará a cabo de manera integrada con el resto de áreas, excepto en el tercer ciclo, que podrá tener asignado un tiempo específico, según se determine en el Proyecto educativo del centro.

Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

f) Acción tutorial como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Artículo 90. Funciones de la tutoría.

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las **actividades** previstas en el **plan de orientación y acción tutorial**.
- b) **Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno** o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.
- c) **Coordinar la intervención educativa de todos los maestros** y maestras que componen el **equipo docente** del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
- d) **Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas** propuestas y elaboradas por el equipo docente.
- e) Garantizar la **coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje** que se propongan al alumnado a su cargo.

- f) **Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación** de su grupo de alumnos y alumnas.
- g) **Coordinar el proceso de evaluación continua** del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- h) **Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado** a su cargo.
- i) **Recoger la opinión del alumnado** a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.
- j) **Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.**
- k) **Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado.** Dicha cooperación incluirá la **atención a la tutoría** electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.
- l) **Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales** del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. A tales efectos, el **horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará** de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, **en sesión de tarde.**
- m) **Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo** y fomentar su participación en las actividades del centro.
- n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la **gestión del programa de gratuidad de libros de texto.**
- ñ) **Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro** o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3.4. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

Decreto 101/2023

Artículo 17. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todo el alumnado en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. **Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales podrán aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite, en cualquier momento de su escolaridad.**
2. Las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales en la etapa de Educación Primaria serán **establecidas por orden** de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Los centros docentes dispondrán de autonomía para organizar medidas generales y específicas, así como programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.
3. La **escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente** al Sistema Educativo, al que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico, de modo que se pueda incorporar al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, con los apoyos oportunos, y de esta forma continuar con aprovechamiento su educación. Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de un ciclo o más podrán ser escolarizados en el curso inmediatamente inferior al que

les correspondería por edad. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje. En el caso de superar dicho desfase, se incorporarán al grupo correspondiente a su edad.

4. El alumnado que se incorpore tardíamente y presente graves carencias en la comunicación lingüística en Lengua Castellana, recibirá una atención específica que será, en todo caso, compatible con su escolarización en los grupos ordinarios con los que compartirá el mayor tiempo posible del horario semanal.

5. La escolarización del alumnado con **altas capacidades intelectuales**, identificado de conformidad con el procedimiento que se establezca por orden de la Consejería competente en materia de educación, se flexibilizará en los términos que determina la normativa vigente, de forma que pueda reducirse la duración de la misma, cuando se prevea que son estas las medidas más adecuadas para el desarrollo de su equilibrio personal y su socialización.

6. La **Consejería** competente en materia de educación, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, al que se refiere el artículo 73.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, **establecerá los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los elementos del currículo.**

Artículo 18. Principios generales de actuación para la atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal sobre los que se organiza el currículo de la etapa, los centros docentes desarrollarán las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, tanto organizativas como curriculares y metodológicas que les permitan, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas y una atención personalizada e individualizada del alumnado. Asimismo, establecerán medidas de flexibilización en la organización de las áreas, las enseñanzas, los espacios y los tiempos, promoviendo alternativas metodológicas, a fin de personalizar y mejorar la capacidad de aprendizaje y los resultados de todo el alumnado.

2. La escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo.

3. **Los principios generales de actuación para la atención a la diversidad son los siguientes:**

a) La **consideración y el respeto a la diferencia**, así como la aceptación de todas las personas como parte de la diversidad y la condición humana.

b) La **personalización e individualización de la enseñanza** con un enfoque inclusivo, dando respuesta a las necesidades educativas del alumnado, ya sean de tipo personal, intelectual, social, emocional o de cualquier otra índole, que permitan el máximo desarrollo personal y académico del mismo.

c) La **detección e identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado** que permitan adoptar las medidas más adecuadas para garantizar su éxito escolar. Las medidas de atención a la diversidad en esta etapa deberán ponerse en práctica tan pronto como se detecten las necesidades, estarán destinadas a responder a las situaciones educativas concretas del alumnado, a la consecución de los objetivos de la etapa, así como al desarrollo de las competencias clave y de las competencias específicas de cada área y no podrán suponer una discriminación que impida al alumnado alcanzar dichos elementos curriculares.

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El **marco indicado** para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un **enfoque multidisciplinar**, mediante

la utilización de las **tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras** para la individualización de la enseñanza, garantizando la accesibilidad universal y el diseño para todos, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atiendan al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.

e) La **equidad y excelencia como garantes de la calidad educativa** e igualdad de oportunidades, ya que estas solo se consiguen en la medida en que todo el alumnado aprende el máximo posible y desarrolla todas sus potencialidades.

4. Los **padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal** del alumnado, según lo recogido en el Proyecto educativo del centro, **recibirán información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado**, así como de las **medidas a adoptar** para su adecuada atención. Asimismo, serán preceptivamente **oídos** en el proceso de **identificación y valoración del alumnado con necesidades educativas especiales** según lo recogido en el apartado 3.c).

Orden de 30 de mayo de 2023.

CAPÍTULO IV. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales

Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se consideran medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales las diferentes actuaciones de carácter ordinario que, definidas por el centro en su Proyecto educativo, se orientan a lograr el desarrollo integral, a la promoción del aprendizaje y del éxito escolar de todo el alumnado a través de la utilización de recursos tanto personales como materiales con un enfoque global e inclusivo.

2. Dado que cualquier alumno o alumna a lo largo de la etapa de Educación Primaria puede presentar necesidades educativas, transitorias o permanentes, los centros **deben establecer diferentes medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, que podrán ser aplicadas en cualquier momento de la etapa.**

3. Estas medidas tienen como finalidad dar respuesta a los diferentes niveles de competencia curricular, motivación, intereses, estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado, mediante la puesta en marcha de estrategias organizativas y metodológicas destinadas a facilitar la consecución de los Objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias clave.

4. Entre las **medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales** se encuentran:

a) **Agrupación de áreas en ámbitos.**

b) **Apoyo** en grupos ordinarios mediante un **segundo profesor o profesora dentro del aula**, preferentemente para reforzar los aprendizajes en los casos del alumnado que presente desfase en su nivel curricular.

c) **Desdoblamientos de grupos.**

d) **Agrupamientos flexibles.** Esta medida, que tendrá un carácter temporal y abierto, en ningún caso supondrá discriminación para el alumnado.

e) Sustitución de la Segunda Lengua Extranjera por un **Área Lingüística de carácter transversal.**

f) **Acción tutorial** como estrategia de seguimiento individualizado y de toma de decisiones en relación con la evolución académica del proceso de aprendizaje del alumnado.

g) **Metodologías didácticas basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales y aprendizaje por Proyectos** que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

h) Actuaciones de **prevención y control del absentismo.**

i) **Distribución del horario lectivo** de autonomía del centro entre las opciones previstas.

j) Actuaciones de **coordinación en el proceso de tránsito** entre etapas que permitan la detección temprana de las necesidades del alumnado y la adopción de medidas educativas.

Sección 3.ª Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales

Artículo 28. Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Los centros docentes establecerán los siguientes programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales: **programas de refuerzo del aprendizaje y programas de profundización**.

2. En el contexto de la evaluación continua, cuando el progreso del alumno o la alumna no sea adecuado, se **establecerán programas de refuerzo del aprendizaje**. Estos programas se aplicarán **en cualquier momento del curso** tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidos a garantizar los aprendizajes que deba adquirir el alumnado para continuar su proceso educativo.

3. Asimismo, los centros docentes establecerán **programas de profundización** para el alumnado especialmente motivado para el aprendizaje o para aquel que presente altas capacidades intelectuales.

4. Dichos programas **se desarrollarán en el horario lectivo** correspondiente a las áreas objeto de refuerzo o de profundización.

5. El **profesorado** que lleve a cabo los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, en coordinación con la persona que ejerza la **tutoría** del grupo, junto con el **resto del equipo docente**, realizará a lo largo del curso escolar el **seguimiento de la evolución del alumnado**.

6. Al menos tres veces a lo largo del curso, se informará a las familias de la evolución del alumnado al que se le apliquen dichos programas.

Artículo 29. Programas de refuerzo del aprendizaje.

1. Los programas de refuerzo del aprendizaje tendrán como objetivo asegurar los aprendizajes y el desarrollo de las competencias específicas de las áreas y seguir con aprovechamiento las enseñanzas de Educación Primaria. Estarán **dirigidos al alumnado que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes**:

a) Alumnado **que no haya promocionado** de curso.

b) Alumnado que, aun **promocionando** de curso, **no supere alguna de las áreas** del curso anterior.

c) Alumnado que a juicio de la persona que ejerza la tutoría, el equipo de orientación educativa y/o el equipo docente **presente dificultades en el aprendizaje** que justifique su inclusión.

d) Alumnado que presente **necesidades específicas de apoyo educativo** que le impidan seguir con aprovechamiento su proceso de aprendizaje. En este caso, el alumno o la alumna deberá contar con una **evaluación psicopedagógica** que refleje tal circunstancia, así como la necesidad de un **Programa individualizado de refuerzo del aprendizaje**, incluyendo al alumnado referenciado en el artículo 8.8 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

2. Como medida organizativa, se podrán desarrollar los programas de refuerzo del aprendizaje, posibilitando cursarlos en niveles inferiores al que se encuentre el alumnado. Todo ello, en función de las posibilidades organizativas de los centros. Esta medida organizativa deberá ser adecuadamente prevista en el horario lectivo de los grupos afectados.

Artículo 30. Programas de profundización.

1. Los programas de profundización tendrán como objetivo ofrecer experiencias de aprendizaje que permitan dar respuesta a las necesidades que presenta el **alumnado altamente motivado para el aprendizaje**, así como para el que presenta altas capacidades intelectuales.
2. Dichos programas consistirán en un **enriquecimiento de los saberes básicos del currículo ordinario sin modificación de los criterios de evaluación establecidos**, mediante la realización de actividades que supongan, entre otras, el desarrollo de tareas o Proyectos de investigación que estimulen la creatividad y la motivación del alumnado.

Artículo 31. Procedimiento de incorporación a los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Según lo establecido en el Proyecto educativo, la persona que ejerza la tutoría y el **equipo docente** en la correspondiente sesión de evaluación ordinaria del **curso anterior**, con la colaboración, en su caso, del **orientador** u orientadora adscrito al centro, **acordarán la aplicación de los programas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales al alumnado que así lo precise, que será comunicada a los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.
2. Asimismo, **se podrá acordar la aplicación** de dichos programas al alumnado que el equipo docente considere, una vez analizada la información obtenida en la **evaluación inicial** o dentro de los procesos de **evaluación continua**.
3. Los programas de atención a la diversidad serán compatibles con el desarrollo de otras medidas organizativas y curriculares que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características del alumnado.

Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se incluirán en las programaciones didácticas los **programas de refuerzo del aprendizaje** y los **programas de profundización**, de acuerdo con lo especificado en el **Anexo V**.
2. Los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales se desarrollarán mediante **actividades y tareas motivadoras** que respondan a los intereses del alumnado en conexión con su entorno social y cultural.

ANEXO V

MODELO DE PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES

1 DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ALUMNO O ALUMNA				
APELLIDOS Y NOMBRE:			SEXO: <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER	
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:	PROVINCIA:	PAÍS:	NACIONALIDAD:
CURSO ACADÉMICO: 20__ - 20__	CURSO:	CICLO:	GRUPO:	
LOCALIDAD:		PROVINCIA:		
TUTOR/A:				
NOMBRE DE LA MADRE/PADRE O TUTOR/A LEGAL:		DNI/NIE:		
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:		
2 DATOS DEL PROFESORADO IMPLICADO EN EL PROGRAMA				
EQUIPO DE CICLO:				
TUTOR/TUTORA:		ÁREAS/ÁMBITOS:		
El tutor/a del alumno/a en colaboración con el profesor/a responsable del área/ámbito, elaborará la propuesta curricular al programa de atención a la diversidad que se vaya a aplicar.				
3 APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES				
PROGRAMA DE REFUERZO DEL APRENDIZAJE.	Fecha en la que se inicia la aplicación de la medida:	Fecha fin de vigencia:		
PROGRAMA DE PROFUNDIZACIÓN.	Fecha en la que se inicia la aplicación de la medida:	Fecha fin de vigencia:		
4 PROPUESTA CURRICULAR DEL ÁREA/ÁMBITO				
ÁREA/ÁMBITO:				
CURSO:				
ELEMENTOS CURRICULARES A REFORZAR/PROFUNDIZAR				
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS:	Especificar las competencias específicas del área objeto a reforzar o profundizar.			
CRITERIOS DE EVALUACIÓN:	Especificar los criterios de evaluación del área objeto a reforzar o profundizar.			
SABERES BÁSICOS:	Concretar los saberes básicos que se desarrollarán y vincularán con los criterios y las competencias a reforzar/profundizar.			
Programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales (Art. 20, Art. 29, Art. 30, Art. 31 y Art. 32).				
PROPUESTAS DE OTROS ASPECTOS A TRABAJAR EN EL PROGRAMA				

Artículo 33. Medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se consideran medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales todas aquellas propuestas y modificaciones en los elementos organizativos, curriculares y metodológicos, así como aquellas actuaciones dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no haya obtenido una respuesta eficaz a través de las medidas generales de carácter ordinario. La propuesta de adopción de las medidas específicas será recogida en el Informe de evaluación psicopedagógica.
2. El alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo podrá requerir en algún momento de su escolaridad alguna medida específica de atención a la

diversidad y a las diferencias individuales, que se aplicará de forma progresiva y gradual, siempre y cuando no se pueda ofrecer una atención personalizada con las medidas generales de carácter ordinario.

3. Las medidas específicas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales son aquellas que **pueden implicar, entre otras, la modificación significativa de los elementos del currículo para su adecuación a las necesidades del alumnado, la intervención educativa impartida por profesorado especialista y personal complementario, o la escolarización en modalidades diferentes a la ordinaria.** Entre ellas se encuentran:

- a) El apoyo dentro del aula por profesorado especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje, personal complementario u otro personal. Excepcionalmente, se podrá realizar el apoyo fuera del aula en sesiones de intervención especializada, siempre que dicha intervención no pueda realizarse en ella y esté convenientemente justificada.
- b) Las adaptaciones de acceso al currículo para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- c) Las adaptaciones curriculares significativas de los elementos del currículo dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales. La evaluación y la promoción tomarán como referencia los elementos fijados en ellas.
- d) Programas específicos para el tratamiento personalizado del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- e) Las adaptaciones curriculares dirigidas al alumnado con altas capacidades intelectuales.
- f) La atención educativa al alumnado por situaciones personales de hospitalización o de convalecencia domiciliaria u objeto de medidas judiciales.

4. Asimismo, se consideran medidas específicas de carácter temporal aquellas que inciden en la flexibilización temporal para el desarrollo curricular, de conformidad con lo previsto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 17 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

Artículo 34. Programas de adaptación curricular.

1. La escolarización del alumnado que siga programas de adaptación curricular se registrará por los principios de normalización, inclusión escolar y social, docencia compartida, flexibilización y personalización de la enseñanza.
2. Los programas de adaptación curricular se realizarán para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y requerirán una evaluación psicopedagógica previa.
3. Los programas de adaptación curricular podrán contar con **apoyo educativo, preferentemente dentro del grupo clase** y, en aquellos casos en que se requiera, fuera del mismo, de acuerdo con los recursos humanos asignados al centro. La organización de estos apoyos quedará reflejada en el Proyecto educativo del centro.

Artículo 35. Adaptación de acceso al currículo.

1. Las adaptaciones de acceso al currículo serán **de aplicación para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo**, siempre que estén debidamente justificadas en la evaluación psicopedagógica del mismo. Suponen **modificaciones en los elementos para la accesibilidad a la información, a la comunicación y a la participación**, precisando la incorporación de recursos específicos, la modificación y **habilitación de elementos físicos** y, en su caso, la **participación de atención o servicios educativos complementarios** que faciliten el desarrollo de las enseñanzas.
2. El **diseño, la aplicación y seguimiento** serán compartidas por el **equipo docente** y, en su caso, por el **profesorado especializado** para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 36. Adaptación curricular significativa.

1. Las adaptaciones curriculares significativas irán **dirigidas al alumnado con necesidades educativas especiales**, con la finalidad de facilitar su máximo desarrollo educativo, garantizando su formación integral y el desarrollo de las competencias clave.
2. Las adaptaciones curriculares significativas **suponen la modificación de los elementos del currículo, incluidos las competencias específicas, los criterios de evaluación o incluso los Objetivos de la etapa**. Se realizarán promoviendo el desarrollo integral del alumnado, garantizando la funcionalidad de los aprendizajes y la aplicación a su vida cotidiana y buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.
3. Las adaptaciones curriculares significativas podrán aplicarse **cuando el alumno o alumna presente un desfase curricular de, al menos, dos cursos en el área objeto de adaptación** entre el nivel de competencia curricular alcanzado y el curso en que se encuentre escolarizado.
4. La elaboración de las adaptaciones curriculares significativas **corresponderá al profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales, con la colaboración del profesorado del área encargado de su impartición**, y contará con el asesoramiento de los equipos de orientación educativa.
5. La aplicación, seguimiento, así como la evaluación de las áreas con adaptaciones curriculares significativas serán compartidas por el profesorado que las imparta y por el profesorado especializado para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.

Artículo 37. Adaptación curricular para el alumnado con altas capacidades intelectuales.

1. Las adaptaciones curriculares para el alumnado con altas capacidades intelectuales estarán destinadas a promover su desarrollo pleno y equilibrado, contemplando propuestas curriculares de ampliación y, en su caso, de **flexibilización del período de escolarización, de forma que pueda reducirse la duración de la misma**, cuando se prevea que dicha medida es la más adecuada para su desarrollo personal y social.
2. La propuesta curricular de ampliación en un área supondrá la modificación de la Programación didáctica para el alumnado que lo requiera, con la **inclusión de criterios de evaluación de niveles educativos superiores**, siendo posible efectuar propuestas, en función de las posibilidades de organización del centro, de cursar una o varias áreas en el nivel inmediatamente superior.
3. La **elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación** de estas adaptaciones curriculares serán **responsabilidad del profesorado del área correspondiente**, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa y la coordinación de la persona que ejerza la tutoría.

3.5 CONTINUIDAD ENTRE ETAPAS (INFANTIL-PRIMARIA-SECUNDARIA)

Orden de 30 de mayo de 2023.

Sección 1.ª Coordinación entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria

Artículo 38. Proceso de tránsito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, con objeto de garantizar una **adecuada transición** del alumnado de la etapa de **Educación Infantil a la etapa de Educación Primaria** y facilitar la continuidad de su

proceso educativo y, en su caso, de las medidas educativas encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que se vinieran aplicando, **los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación necesarios**. A tales efectos, al finalizar la etapa de Educación Infantil, la persona que ejerza la tutoría elaborará un **Informe final** de etapa sobre el grado de desarrollo de las competencias de cada alumno o alumna y, en su caso, de las medidas específicas aplicadas. La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a **la jefatura de estudios coordinará las actuaciones a realizar en este ámbito**, las cuales, una vez acordadas, se recogerán en el Proyecto educativo.

Artículo 39. Ámbitos de coordinación.

Con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de tareas que han de realizar los centros de Educación Infantil y Primaria durante el proceso de tránsito, los centros docentes, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán las actuaciones pertinentes para desarrollar los siguientes ámbitos de coordinación:

a) Coordinación curricular. Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias las que se desarrollen entre los equipos de ciclo de Educación Infantil y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo que sigue el alumnado a lo largo de dichas etapas.

b) Coordinación de la acción tutorial y atención a la diversidad. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación de la acción tutorial y atención a la diversidad la realización de actividades tutoriales conjuntas, el conocimiento de los espacios, la adquisición de herramientas para la resolución positiva de conflictos y el entrenamiento en habilidades básicas de educación emocional, la potenciación de la inclusión y la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje mediante la transmisión de la información de las características del alumnado y la detección precoz de las necesidades del mismo en la etapa de Educación Infantil, de manera que se puedan adoptar lo antes posible las medidas educativas en la etapa de Educación Primaria.

c) Coordinación del proceso de acogida de las familias. Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias las actuaciones destinadas a proporcionar información sobre la nueva etapa educativa que oriente a las mismas sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado a dichas etapas educativas.

Artículo 40. Equipos de tránsito.

1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición entre la etapa de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria, **durante el mes de septiembre, se constituirá el equipo de tránsito** en los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria al que ha pertenecido y/o pertenece el alumnado objeto de esta actuación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los centros docentes designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2. **Formarán parte de dichos equipos** como mínimo:

a) La persona o personas que tengan atribuidas las competencias correspondientes a la jefatura de estudios de los centros de Educación Infantil y Primaria.

b) Los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

c) Los coordinadores y las coordinadoras del segundo ciclo de Educación Infantil y del primer ciclo de Educación Primaria.

d) Los tutores y las tutoras de Educación Infantil de 5 años y primer curso de Educación Primaria.

e) El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, en Audición y Lenguaje, adscritos a los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

Sección 2.ª Coordinación entre la etapa de Educación Primaria y la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 42. Proceso de tránsito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de garantizar la adecuada transición del alumnado de la etapa de **Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria**, los centros docentes desarrollarán los mecanismos de coordinación que favorezcan la continuidad de sus Proyectos educativos.

Artículo 43. Ámbitos de coordinación.

1. La transición desde la etapa de Educación Primaria a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria se concibe como un **conjunto de actuaciones de coordinación destinadas a desarrollar la continuidad del proceso educativo entre dichas etapas**, las cuales conforman la Enseñanza Básica.

2. Con el objetivo de garantizar un marco de actuación unificado y preciso que facilite la definición de las tareas que han de realizar los centros de ambas etapas durante el proceso de tránsito, **los centros docentes**, en el marco de su autonomía pedagógica y organizativa, **establecerán las actuaciones pertinentes para desarrollar los siguientes ámbitos de coordinación:**

a) **Coordinación respecto a la organización del proceso de tránsito.**

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de tránsito aquellas realizadas por las jefaturas de estudios de ambas etapas que contribuyan a potenciar los cauces de comunicación y la información sobre las características básicas de los centros, así como la definición del calendario de las reuniones de tránsito entre los centros de Educación Primaria y los centros de Educación Secundaria.

b) **Coordinación curricular.**

Tendrán la consideración de actuaciones prioritarias el establecimiento de acuerdos curriculares, organizativos y metodológicos entre los departamentos de coordinación didáctica de los centros de Educación Secundaria y los equipos de ciclo de Educación Primaria que permitan **dotar de continuidad pedagógica el proceso educativo** que sigue el alumnado durante su escolaridad obligatoria.

c) **Coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.** Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación de la acción tutorial y medidas de atención a la diversidad: el conocimiento de las estrategias de seguimiento del alumnado en los ámbitos de convivencia y situaciones de absentismo escolar que contribuyan a la prevención del abandono temprano, la potenciación de la inclusión y la atención a los diferentes ritmos de aprendizaje, mediante la transmisión de la información de las características del alumnado y de las medidas educativas utilizadas en la etapa de Educación Primaria, de manera que se puedan adoptar lo antes posible en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

d) **Coordinación del proceso de acogida de las familias.**

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida de las familias aquellas destinadas a proporcionar información sobre la nueva etapa educativa que oriente a las mismas sobre aquellos aspectos que faciliten la adaptación del alumnado de sexto curso de Educación Primaria a la nueva etapa educativa.

e) **Coordinación del proceso de acogida del alumnado.**

Tendrán la consideración de actuaciones de coordinación del proceso de acogida del alumnado el desarrollo de estrategias de información sobre la nueva etapa y la potenciación de la integración en el nuevo centro, de forma que contribuyan a la prevención de situaciones personales de inadaptación, aislamiento o bajo rendimiento escolar.

Artículo 44. Equipos de tránsito.

1. Con el objetivo de garantizar una adecuada transición, durante el mes de **septiembre** se constituirá el equipo de tránsito entre los centros docentes públicos de Educación Secundaria y los centros de Educación Primaria adscritos pertenecientes a la Consejería competente en materia de educación. En función de las competencias que les confiere la normativa vigente, las direcciones de los Institutos de Educación Secundaria y de sus centros adscritos designarán a los equipos de tránsito cada curso escolar.

2. Formarán parte de dichos equipos como mínimo:

a) Las jefaturas de estudios de los centros de Educación Secundaria y de los centros de Educación Primaria adscritos.

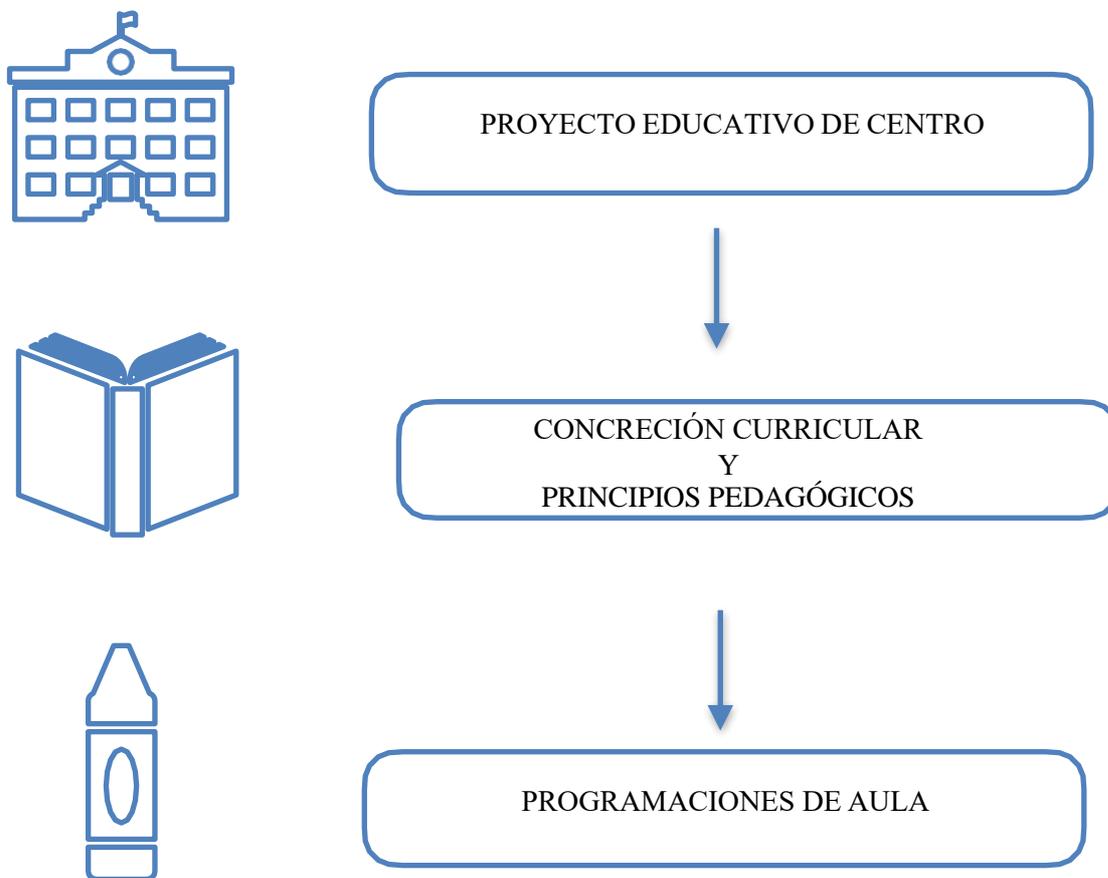
b) La persona titular de la jefatura del departamento de orientación del centro de Educación Secundaria Obligatoria y los orientadores y orientadoras del equipo de orientación educativa de los centros de Educación Primaria adscritos al mismo.

c) Las personas titulares de las jefaturas de departamento de las materias con carácter instrumental de Educación Secundaria Obligatoria y los coordinadores y las coordinadoras del tercer ciclo de Educación Primaria.

d) Los **tutores y las tutoras de sexto curso de Educación Primaria**.

e) El profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica y, en su caso, Audición y Lenguaje, de ambas etapas.

3.6. PROYECTO EDUCATIVO, CONCRECIÓN CURRICULAR Y PROGRAMACIÓN DE AULA.





CONCRECIÓN CURRICULAR EN ANDALUCÍA.

La estructura del Currículo en Andalucía es **anual**, y tiene los Perfiles Competenciales adecuados a los niveles madurativos de cada uno de los ciclos.

En la propuesta curricular andaluza se concretan anualmente los criterios de evaluación, que estarán unidos a una competencia específica y al criterio de evaluación del siguiente curso.

Según **la Orden de 30 de mayo de 2023**, la estructura curricular de cada área es la siguiente:

ESTRUCTURA CURRICULAR	
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del Área/Ámbito: se redactan los bloques de saberes que se trabajan desde cada área. • Competencias Específicas y su relación con descriptores operativos del perfil de salida: sirven de guía para la secuenciación didáctica y la selección de tareas a trabajar con el alumnado. • Saberes Básicos. Por bloques. El profesorado puede desarrollar más estos saberes, pero no se puede incrementar el número de saberes básicos. • Tabla en la que se relacionan Competencias Específicas, Criterios de Evaluación por cursos y saberes básicos. Concreción curricular. 	

A continuación de muestra cómo aparece la concreción curricular en la **Orden de 30 de mayo de 2023** (Currículo Primaria)

Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural (Primer Ciclo)			
Competencias específicas	Criterios de evaluación 1º	Criterios de evaluación 2º	Saberes básicos
1. Utilizar dispositivos y recursos digitales de forma segura, responsable y eficiente, para buscar información, comunicarse y trabajar de manera individual, en equipo y en red y para reelaborar y crear contenido digital de acuerdo con las necesidades digitales del contexto educativo. CCL3, STEM4, CD1, CD2, CD3, CD4, CD5, CCEC4.	1.1.a. Iniciarse en la utilización de dispositivos y recursos digitales sencillos de acuerdo con las necesidades básicas del contexto educativo de forma segura.	1.1.b. Utilizar dispositivos y recursos digitales de acuerdo con las necesidades del contexto educativo de forma segura.	CMN.1.B.1.1. CMN.1.B.1.2.
2. Plantear y dar respuesta a cuestiones científicas sencillas, utilizando di-	2.1.a. Mostrar curiosidad por objetos, hechos y fenómenos	2.1.b. Mostrar curiosidad por objetos, hechos y fenóme-	CMN.1.A.1.1. CMN.1.A.1.4.

Los **principios pedagógicos** para la etapa de Educación Primaria son los establecidos en el artículo 6 del del **Decreto 101/2023 de 9 de mayo**.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo 6 del Real Decreto 157/2022**, de 1 de marzo, el currículo de la etapa de Educación Primaria responderá a los siguientes principios:

- a) La **lectura** constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación

lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de dicha competencia. Asimismo, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas orales básicas, potenciando aspectos clave como el debate y la oratoria.

b) La **intervención educativa** buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna una adecuada **adquisición de las competencias clave** previstas en el Perfil competencial al término de cada ciclo y en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa.

c) Desde las distintas áreas se favorecerá la integración y la utilización de las **tecnologías de la información y la comunicación**.

d) Asimismo, se trabajarán elementos curriculares relacionados con el **desarrollo sostenible y el medio ambiente**, el funcionamiento del **medio físico y natural** y la repercusión que sobre el mismo tienen las **actividades humanas**, el **agotamiento de los recursos naturales**, la **superpoblación**, la **contaminación** o el **calentamiento** de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la **defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental** como elemento determinante de la calidad de vida.

e) Se potenciará el **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)** con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial del mismo, y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.

f) Se fomentará el uso de herramientas de **inteligencia emocional** para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía y resolución de conflictos que le permitan convivir en la sociedad plural en la que vivimos.

g) El **patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad**, su historia, sus paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas, tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de su ciudadanía a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del desarrollo del currículo.

h) Atendiendo a lo recogido en el capítulo I del título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la **igualdad de género** en Andalucía, se favorecerá la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

i) En los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, con objeto de fomentar la integración de las competencias clave, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de **proyectos significativos para el alumnado**, así como a la **resolución colaborativa de problemas**, reforzando la autoestima, la autonomía, el emprendimiento, la reflexión y la responsabilidad del alumnado.

j) Se desarrollarán actividades para profundizar en las **habilidades y métodos de recopilación, de sistematización y de presentación de la información**, para aplicar procesos de análisis, de observación y de experimentación, mejorando habilidades de cálculo y desarrollando la capacidad de resolución de problemas, fortaleciendo así **habilidades y destrezas de razonamiento matemático**.



PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO

Esta concreción curricular afecta al Proyecto educativo, que deberá ser modificado en todos los centros escolares.

En el **DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial**, se regula el contenido del Proyecto Educativo.

Artículo 21. El proyecto educativo.

3. El proyecto educativo **abordará**, al menos, los siguientes aspectos (se enumeran aquellos que se deben revisar):

- a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.
- c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.
- e) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- f) La forma de atención a la diversidad del alumnado.
- g) La organización de las actividades de refuerzo y recuperación.
- l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.
- ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación primaria de la educación infantil.



PROGRAMACIONES DE AULA

Según el **Artículo 2.4. de la Orden de 30 de mayo de 2023** (Currículo Primaria):

El profesorado integrante de los distintos equipos de ciclo **elaborará las programaciones didácticas, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 328/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, de las áreas de cada curso que tengan asignadas, **a partir de lo establecido en el Anexo II**, mediante la **concreción de las competencias específicas**, de los **criterios de evaluación**, de la **adecuación de los saberes básicos** y de su **vinculación con dichos criterios de evaluación**, así como el **establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias**, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

El **Artículo 3 de la Orden de 30 de mayo de 2023** (Currículo Primaria) refleja:

Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas áreas para garantizar que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, a las necesidades, a los intereses, a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y al estilo cognitivo del alumnado.
2. Para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje se tendrá en consideración lo recogido en el artículo 7 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, así como las orientaciones del Anexo IV.

Según el **Artículo 4 de la Orden de 30 de mayo** de 2023 (Currículo Primaria);

2. Todos los centros que impartan Educación Primaria deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las áreas.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4, los equipos de ciclo concretarán las líneas de actuación en la programación didáctica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo V del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.
4. El profesorado concretará para cada curso la programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa.

LA PROGRAMACIÓN DE AULA

PROPUESTA ORIENTATIVA DE GUIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN.

DECRETO 328/2010.

1. Las programaciones didácticas incluirán:

- a) Los **objetivos**, los **contenidos** y su **distribución temporal** y los **criterios de evaluación** para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.
- b) La **contribución** de las áreas a la **adquisición de las competencias básicas**.
- c) La **forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo**.
- d) La **metodología** que se va a aplicar.
- e) Los **procedimientos de evaluación** del alumnado y los **criterios de calificación**, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.
- f) Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la **lectura** y la mejora de la **expresión oral y escrita** del alumnado, en todas las áreas.
- g) Las medidas de **atención a la diversidad**.
- h) Los **materiales y recursos didácticos** que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.
- i) Las **actividades complementarias y extraescolares** relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los equipos de ciclo.

En los **centros específicos de educación especial** las programaciones didácticas incluirán, además, el **diseño y la organización de los espacios** necesarios para el desarrollo de la programación.

Real Decreto 157/2022.

Organización curricular en Educación Secundaria Obligatoria

Las **programaciones de aula** se tienen que **ajustar a lo que se establece en la normativa autonómica** que regule la **ordenación y el currículo** de esta etapa en desarrollo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Según el **Artículo 21.2** de este Real Decreto:

Corresponde a las administraciones educativas contribuir al desarrollo del currículo favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente y de materiales didácticos que atiendan a las distintas necesidades de los alumnos y alumnas y del profesorado, bajo los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje.

Orden de 30 de mayo de 2023.

Artículo 2. Elementos y estructura del currículo.

El **profesorado** integrante de los distintos equipos de ciclo **elaborará las programaciones didácticas**, según lo dispuesto en el **artículo 27 del Decreto 328/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo,

de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, de las áreas de cada curso que tengan asignadas, a partir de lo establecido en el Anexo II, mediante la concreción de las competencias específicas, de los criterios de evaluación, de la adecuación de los saberes básicos y de su vinculación con dichos criterios de evaluación, así como el establecimiento de situaciones de aprendizaje que integren estos elementos y contribuyan a la adquisición de las competencias, respetando los principios pedagógicos regulados en el artículo 6 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

Artículo 3. Situaciones de aprendizaje.

1. Las programaciones didácticas contemplarán situaciones de aprendizaje en las que se integren los elementos curriculares de las distintas áreas para garantizar que la práctica educativa atienda a la diversidad, a las características personales, a las necesidades, a los intereses, a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y al estilo cognitivo del alumnado.

Artículo 4. Autonomía de los centros docentes.

2. Todos los centros que impartan Educación Primaria deberán incluir en su Proyecto educativo las programaciones didácticas de cada una de las áreas.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.4, los equipos de ciclo concretarán las líneas de actuación en la programación didáctica, incluyendo las distintas medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que deban llevarse a cabo de acuerdo con las necesidades del alumnado y en el marco establecido en el capítulo V del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

4. El profesorado concretará para cada curso la programación didáctica, planificando, de esa forma, su actividad educativa.

Artículo 32. Planificación de los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

1. Se incluirán en las programaciones didácticas los programas de refuerzo del aprendizaje y los programas de profundización, de acuerdo con lo especificado en el Anexo V.

La base normativa para la elaboración de las programaciones no se ha modificado en Andalucía, por lo que sigue vigente el **DECRETO 328/2010**, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

Sin embargo con el desarrollo de la normativa posterior a este Decreto la composición de las programaciones didácticas ha ido modificándose y la terminología actualizándose.

En los centros escolares de Andalucía las Programaciones didácticas se elaborarán en base a la estructura definida en el **Módulo de Evaluación por Competencia** al que el profesorado tiene acceso desde el portal Seneca.

Este Módulo cuenta con 3 apartados:

1. PROGRAMACIONES.

Según este modelo las Programaciones didácticas en el nuevo marco curricular quedan con la siguiente estructura:

GUIÓN DE LA PROPUESTA DE DESARROLLO (Propuesta orientativa para la elaboración de programaciones)
ASPECTOS GENERALES
1. CONTEXTUALIZACIÓN Y RELACIÓN CON EL PLAN DE CENTRO
2. MARCO LEGAL
3. ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE CICLO O DEPARTAMENTO.
4. OBJETIVOS DE LA ETAPA.
5. PRESENTACIÓN DEL ÁREA O MATERIA.
6. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.
7. CONTRIBUCIÓN DEL ÁREA O MATERIA A LAS COMPETENCIAS CLAVE.
8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL ALUMNADO.
9. PERFIL DE SALIDA, PROMOCIÓN Y TITULACIÓN
10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN
11. EVALUACIÓN DOCENTE
CONCRECIONES ANUALES
1. EVALUACIÓN INICIAL.
2. COMPETENCIA ESPECÍFICA.
3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. INDICADORES DE LOGRO
4. DESCRIPTORES OPERATIVOS DEL PERFIL DE SALIDA.
5. SABERES BÁSICOS.
6. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.
7. CONCRECIÓN CURRICULAR.
8. TEMPORALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE APRENDIZAJE.
9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.
10. ASPECTOS METODOLÓGICOS.
11. MATERIALES Y RECURSOS.
12. EVALUACIÓN: HERRAMIENTAS Y CRITERIOS.
13. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.
14. INDICADORES DE LOGRO DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.

2. SITUACIONES DE APRENDIZAJE.

Unidades de programación con tareas y actividades útiles y funcionales para el alumnado, situadas en contextos cercanos, significativas para este, que les supongan retos, que despierten el deseo y la curiosidad por seguir aprendiendo; experiencias de aprendizaje que impliquen el uso de diversos recursos y movilicen la aplicación de los saberes básicos; que potencien el desarrollo de procesos cognitivos, emocionales y psicomotrices en el alumnado y que favorezcan diferentes tipos de agrupamientos, todo esto intentando aplicar los principios y pautas DUA.

3. EVALUACIÓN DEL ALUMNADO.

Séneca despliega todo un apartado específico para la Evaluación del alumnado desde el que el profesorado puede llevar el seguimiento total de la evaluación del alumnado.

Este módulo despliega la totalidad de los criterios de evaluación asociados a cada una de las áreas que se imparten en cada nivel, y que, a su vez, recoge los criterios asociados a cada una de las competencias clave.

Mediante esta herramienta se podrá asignar calificaciones al alumnado utilizando diferentes instrumentos para evaluar su desempeño en lo establecido en cada criterio de evaluación. A partir de las calificaciones asignadas para los distintos instrumentos, se calculará la calificación final de cada criterio.

Para calificar hay que seguir la ruta: Alumnado/Evaluación/Currículo por competencias/Evaluación del alumnado, y se califica en un año académico al alumnado de un curso en una materia determinada.



DESARROLLO DE LA PROGRAMACIÓN DE AULA.

ASPECTOS GENERALES.

1. CONTEXTUALIZACIÓN Y RELACIÓN CON EL PLAN DE CENTRO

LEA: LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA.

Según la LEA (Art. 126), el Plan de Centro es un documento que estará constituido por: el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión.

El Proyecto Educativo, es uno de los principales elementos constitutivos del Plan de Centro. Es el documento que da “Identidad Propia” a un Centro. Es por ello por lo que no debe ceñirse única y exclusivamente a aspectos curriculares, sino que en todo momento deberá tener en cuenta las CARACTERÍSTICAS CONTEXTUALES Y NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL CENTRO. Será beneficioso que toda la Comunidad Educativa esté implicada tanto en su elaboración como en su desarrollo (LEA, Art. 127).

El profesorado se servirá del Plan de Centro para la elaboración de este apartado de la Programación.

2. MARCO LEGAL

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Según la LEA (Art. 126), el Plan de Centro es un documento que estará constituido por: el proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

Ley propia de educación. Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Decreto 101/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas

3. ORGANIZACIÓN DEL EQUIPO DE CICLO O DEPARTAMENTO

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial

Artículo 80. Equipos de ciclo.

1. Cada equipo de ciclo estará integrado por los maestros y maestras que impartan docencia en él. Los maestros y maestras que impartan docencia en diferentes ciclos serán adscritos a uno de éstos por el director o directora del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

2. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria, en los colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial existirán los siguientes equipos de ciclo:

- a) En las escuelas de educación infantil de segundo ciclo: equipo de educación infantil de segundo ciclo.
- b) En los colegios de educación primaria: equipos de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria.
- c) En los colegios de educación infantil y primaria: equipos de educación infantil de segundo ciclo y de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria.
- d) En los centros públicos específicos de educación especial: equipos de formación básica y de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

Artículo 81. Competencias de los equipos de ciclo.

Son competencias de los equipos de ciclo:

- a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.
- b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.
- c) Velar para que en las programaciones didácticas de todas las áreas se incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.
- d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

...

4. OBJETIVOS DE LA ETAPA.

Decreto 101/2023, de 9 de mayo.

Artículo 5. Objetivos de la etapa.

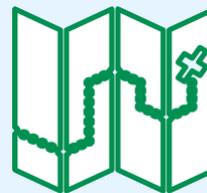
El profesorado debe relacionar literalmente los siguientes Objetivos de Etapa:

La etapa de Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las capacidades que le permitan:

- a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo con ellas de forma empática, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos, así como el pluralismo propio de una Sociedad democrática.
- b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, iniciativa personal, sentido crítico, curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje y espíritu emprendedor.

- c) Adquirir habilidades para la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia, que le permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito escolar y familiar, así como en los grupos sociales con los que se relaciona.
- d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas, así como las diferencias entre las personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación de personas por motivos de etnia, orientación o identidad sexual, religión o creencias, discapacidad u otras condiciones, así como reconocer la interculturalidad existente en Andalucía.
- e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y desarrollar hábitos de lectura.
- f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que le permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida cotidiana.
- h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura, así como reconocer, valorar y proteger la riqueza patrimonial, paisajística, social, medioambiental, histórica y cultural de su Comunidad.
- i) Desarrollar las competencias tecnológicas básicas e iniciarse en su utilización, desarrollando un espíritu crítico ante su funcionamiento y los mensajes que recibe y elabora.
- j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas, e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales.
- k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de las demás personas, respetar las diferencias propias y ajenas y utilizar la educación física, el deporte y la alimentación como medios para favorecer el desarrollo personal y social.
- l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de comportamiento que favorezcan la empatía y su cuidado.
- m) Desarrollar capacidades afectivas en todos los ámbitos de su personalidad y en sus relaciones con las demás personas, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.
- n) Desarrollar hábitos cotidianos de movilidad activa, autónoma y saludable, fomentando la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los accidentes de tráfico.
- ñ) Conocer y apreciar la peculiaridad lingüística andaluza en todas sus variedades.

o) Conocer y respetar el patrimonio cultural de Andalucía, partiendo del conocimiento y de la comprensión de nuestra cultura, reconociendo a Andalucía como comunidad de encuentro de culturas.



5. PRESENTACIÓN DEL ÁREA.

Orden de 30 de mayo de 2023.

Anexo II.

Se formulan las competencias específicas, los criterios de evaluación y los saberes básicos para cada una de las diferentes áreas de Educación Primaria

En este anexo además se hace una descripción previa de cada una de las áreas
Para la elaboración de la programación el profesorado debe ceñirse a la descripción de esta Orden.

6. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.

Real Decreto 157/2022.

1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecten cualquiera de estas situaciones.
2. La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa.
3. Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas.
4. Los aprendizajes que tengan carácter instrumental para la adquisición de otras competencias recibirán especial consideración.
5. De igual modo, desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la paz, la educación para el consumo responsable y el desarrollo sostenible y la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual.
6. Asimismo, se prestará especial atención a la orientación educativa, la acción tutorial y la educación emocional y en valores.
7. Se potenciará el aprendizaje significativo que promueva la autonomía y la reflexión.
8. A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma, en los términos recogidos en su proyecto educativo. Para facilitar dicha práctica, las administraciones educativas promoverán planes de fomento de la lectura y de alfabetización en diversos medios, tecnologías y lenguajes. Para ello se contará, en su caso, con la colaboración de las familias o tutores legales y del voluntariado, así como con el intercambio de buenas prácticas.

9. Con objeto de fomentar la integración de las competencias, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado y a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, la reflexión y la responsabilidad.

10. Las lenguas oficiales se utilizarán solo como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. En dicho proceso, se priorizará la comprensión, la expresión y la interacción oral.

Decreto 101/2023.

Artículo 6. Principios pedagógicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el currículo de la etapa de Educación Primaria responderá a los siguientes principios:

a) La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario, no inferior a 30 minutos, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de dicha competencia. Asimismo, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas orales básicas, potenciando aspectos clave como el debate y la oratoria.

b) La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil competencial al término de cada ciclo y en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa.

c) Desde las distintas áreas se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Asimismo, se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida.

e) Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial del mismo, y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.

f) Se fomentará el uso de herramientas de inteligencia emocional para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía y resolución de conflictos que le permitan convivir en la sociedad plural en la que vivimos.

g) El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, sus paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas, tanto tradicionales como actuales, así como las contribuciones de su ciudadanía a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del desarrollo del currículo.

h) Atendiendo a lo recogido en el capítulo I del título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se favorecerá

la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

i) En los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, con objeto de fomentar la integración de las competencias clave, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de proyectos significativos para el alumnado, así como a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, el emprendimiento, la reflexión y la responsabilidad del alumnado.

j) Se desarrollarán actividades para profundizar en las habilidades y métodos de recopilación, de sistematización y de presentación de la información, para aplicar procesos de análisis, de observación y de experimentación, mejorando habilidades de cálculo y desarrollando la capacidad de resolución de problemas, fortaleciendo así habilidades y destrezas de razonamiento matemático.

7. CONTRIBUCIÓN DEL ÁREA A LAS COMPETENCIAS CLAVE



En el artículo 9 del Real Decreto 157/2022 se establece la relación entre las Competencias Claves y el Perfil de Salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica.

En Andalucía, mediante el desarrollo de la Orden de 30 de mayo de 2023 (Currículo Primaria), se establecen para cada área una serie de descriptores operativos que indican cómo cada una de ellas contribuye a la adquisición de las Competencias Clave y como se conectan con el Perfil competencial al término de la etapa de Educación Primaria.

Las aportaciones de cada área a las Competencias Clave están definidas por norma, por lo cual el profesorado debe reflejar en este apartado el contenido de la Orden

de 30 de mayo (Currículo Primaria) al respecto. En el anexo II de esa norma, al final de la descripción de cada competencia específica de las materias aparece la conexión con los descriptores operativos. Un ejemplo sería:

1. Utilizar dispositivos y recursos digitales de forma segura, responsable y eficiente, para buscar información, comunicarse y trabajar de manera individual, en equipo y en red y para reelaborar y crear contenido digital de acuerdo con las necesidades digitales del contexto educativo.

En las últimas décadas, las tecnologías de la información y la comunicación se han ido adentrando e integrando en nuestras vidas, instaurándose en todos los ámbitos de nuestra sociedad, proporcionando conocimientos y numerosas herramientas que facilitan tareas de la vida cotidiana.

La variedad de dispositivos y aplicaciones existentes en la actualidad, hace necesario introducir el concepto de digitalización del entorno personal de aprendizaje, entendido como el conjunto de dispositivos y recursos digitales que cada alumno o alumna utiliza de acuerdo con sus necesidades de aprendizaje, permitiéndole realizar las tareas de forma eficiente, segura y sostenible, llevando a cabo un uso responsable de los recursos digitales. Por lo tanto, esta competencia aspira a preparar al alumnado para desenvolverse en un contexto digital que va más allá del manejo de dispositivos y la búsqueda de información en la red. El desarrollo de la competencia digital permitirá comprender y valorar el uso útil que se da a la tecnología; aumentar la productividad y la eficiencia en el propio trabajo; desarrollar estrategias de interpretación, organización y análisis de la información; reelaborar y crear contenido; comunicarse a través de medios informáticos y trabajar de forma cooperativa. Asimismo, esta competencia implica conocer estrategias para hacer un uso crítico y seguro del entorno digital, tomando conciencia de los riesgos, aprendiendo cómo evitarlos o minimizarlos, pidiendo ayuda cuando sea preciso y resolviendo los posibles problemas tecnológicos de la forma más autónoma posible.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL3, STEM4, CD1, CD2, CD3, CD4, CD5, CCEC4.]

8. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL ALUMNADO.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE)

Artículo 20 “Evaluación durante la etapa”

1. La evaluación del alumnado será **continua y global** y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. Las **Administraciones educativas** desarrollarán **orientaciones** para que los centros docentes puedan elaborar **planes de refuerzo o de enriquecimiento** curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
3. Al finalizar cada uno de los ciclos el **tutor o tutora emitirá un informe** sobre el **grado de adquisición de las competencias** de cada alumno o alumna, **indicando** en su caso las **medidas de refuerzo** que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. **Si en algún caso** y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, **se considera que debe permanecer un año más en el mismo curso**, se organizará un **plan específico de refuerzo** para que durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar **una vez durante la etapa** y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.
4. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un **informe sobre su evolución y las competencias desarrolladas**, según dispongan las Administraciones educativas. Asimismo, las Administraciones educativas establecerán los pertinentes **mecanismos de coordinación entre los centros de educación primaria y educación secundaria obligatoria**.
5. Los **referentes de la evaluación** en el caso de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales serán **los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo**, sin que este hecho pueda impedirles promocionar de ciclo o etapa. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 21 “Evaluación de diagnóstico”

En el **cuarto curso** de educación primaria todos los centros realizarán una **evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado**. Esta evaluación, que será responsabilidad de las Administraciones educativas, tendrá **carácter informativo, formativo y orientador** para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones, de carácter censal, tendrán como marco de referencia el establecido en el artículo 144.1 de esta Ley. En el marco de los planes de mejora a los que se refiere el artículo 121 y a partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación que contribuyan a que el alumnado alcance las competencias establecidas, permitan adoptar medidas de mejora de la calidad y la equidad de la educación y orienten la práctica docente.»

Artículo 14. Evaluación.

1. La evaluación del alumnado será **global, continua y formativa**, y tendrá en cuenta el grado de **desarrollo de las competencias clave** y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. En el contexto de este proceso de evaluación **continua**, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán **medidas de refuerzo educativo**. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
3. Las administraciones educativas desarrollarán orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar **planes de refuerzo o de enriquecimiento curricular** que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
4. El profesorado **evaluará** tanto los **aprendizajes** del alumnado como los **procesos de enseñanza** y su propia **práctica docente**.
5. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, valorará, de forma colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
6. Igualmente, se promoverá el uso generalizado de **instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje** que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

Artículo 11. Evaluación.

1. Según lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, la evaluación del alumnado será **global, continua y formativa**.
2. La evaluación **tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave** y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
3. Los **referentes** para la evaluación del alumnado serán los **criterios de evaluación de cada área**.
4. Los **referentes para la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales**, serán los incluidos en las correspondientes **adaptaciones del currículo**, sin que este hecho pueda impedirles la promoción.
5. En el proceso de **evaluación continua**, cuando el progreso del alumnado no sea el adecuado, se establecerán **medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**. Estas medidas deberán adoptarse **en cualquier momento del curso**, tan pronto como se detecten las dificultades, y estarán dirigidas a garantizar la adquisición del nivel competencial necesario para continuar el proceso educativo.
6. El profesorado **evaluará** tanto los **aprendizajes** del alumnado como los **procesos de enseñanza** y su propia **práctica docente**, para lo que se recogerán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.
7. Se promoverá el uso generalizado de **instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y flexibles, coherentes con los criterios de evaluación y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje** que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado y que garanticen, asimismo, que las

condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

8. Se garantizará el **derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con transparencia**, para lo que se establecerán los oportunos **procedimientos de aclaración y revisión**. Dichos procedimientos serán regulados por orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 13. Evaluación de diagnóstico.

1. El alumnado, en el **cuarto curso** de Educación Primaria, realizará una **evaluación de diagnóstico** de las competencias adquiridas, según lo dispuesto por la Consejería competente en materia de educación. Esta evaluación, de conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, no tendrá efectos académicos para el alumnado y tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan la tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. Los centros docentes tendrán en cuenta los **resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus Planes de mejora**. Los centros docentes utilizarán los resultados de estas evaluaciones para, entre otros fines, organizar, en el tercer ciclo de la etapa, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales para el alumnado que las requiera, dirigidas a garantizar que todos alcancen las correspondientes competencias clave. Asimismo, estos resultados permitirán, junto con la evaluación de los procesos de enseñanza y la práctica docente, analizar, valorar y reorientar, si procede, las actuaciones desarrolladas en los dos primeros ciclos de la etapa.

Orden de 30 de mayo de 2023.

Artículo 9. Carácter y referentes de la evaluación.

1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado será **continua, global, competencial, formativa, integradora, diferenciada y objetiva según las distintas áreas del currículo** y será un **instrumento para la mejora** tanto de los procesos de **enseñanza** como de los procesos de **aprendizaje**. Tomará como **referentes los criterios de evaluación de las diferentes áreas** curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas.

2. La evaluación será **integradora** por tener en consideración la totalidad de los elementos que constituyen el currículo. En la evaluación del proceso de **aprendizaje** del alumnado deberá tenerse en cuenta el **grado de consecución de las competencias específicas a través de la superación de los criterios de evaluación que tienen asociados**.

3. El carácter integrador de la evaluación no impedirá al profesorado realizar la evaluación de cada área de manera diferenciada en función de los criterios de evaluación que, relacionados de manera directa con las competencias específicas, indicarán el grado de desarrollo de las mismas.

4. La evaluación será **continua y global** por estar inmersa en el proceso de enseñanza y aprendizaje y por tener en cuenta el progreso del alumnado, **con el fin de detectar las dificultades en el momento en que se produzcan**, averiguar sus causas y, en consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del

Decreto 101/2023, de 9 de mayo, **adoptar las medidas necesarias dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias clave**, que le permita continuar adecuadamente su proceso de aprendizaje.

5. El **carácter formativo** de la evaluación propiciará la **mejora constante del proceso de enseñanza y aprendizaje**. La evaluación formativa proporcionará la **información que permita mejorar** tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa.

6. El **alumnado** tiene derecho a ser **evaluado conforme a criterios de plena objetividad**, a que su **dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos de manera objetiva**. Asimismo, el alumnado tiene derecho a **conocer los resultados** de sus evaluaciones para que la información que se obtenga a través de estas tenga valor formativo y lo comprometa en la mejora de su educación.

7. Asimismo, para la evaluación del alumnado **se tendrán en consideración los criterios y procedimientos de evaluación, calificación y promoción incluidos en el Proyecto educativo del centro**.

8. Los Proyectos educativos de los centros docentes establecerán el sistema de participación del alumnado y de los padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal, en el desarrollo del proceso de evaluación.

9. Los centros docentes establecerán en sus Proyectos educativos los procesos mediante los cuales se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación y promoción, que se ajustarán a la normativa vigente, así como los instrumentos que se aplicarán para la evaluación de los aprendizajes de cada área.

Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación.

1. El profesorado llevará a cabo la **evaluación**, preferentemente, a través de la **observación continuada** de la evolución del proceso de aprendizaje en relación con los **criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas** de cada área.

2. Los **criterios de evaluación** han de ser **medibles**, por lo que se han de establecer **mecanismos objetivos de observación** de las acciones que describen.

3. Los **mecanismos** que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser **concretados en las programaciones didácticas y ajustados** de acuerdo con la **evaluación inicial** del alumnado y de su contexto.

4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán **diferentes instrumentos** tales como **cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios**, entre otros, **coherentes con los criterios de evaluación** y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se **fomentarán** los procesos de **coevaluación**, evaluación **entre iguales**, así como la **autoevaluación** del alumnado, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

5. Los **criterios de evaluación** contribuyen, en la **misma medida**, al grado de desarrollo de la **competencia específica**, por lo que **tendrán el mismo valor a la hora de determinar su grado de desarrollo**.

6. Los **criterios de promoción**, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al **grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial al finalizar cada ciclo**, así como a la **superación de las competencias específicas** de las diferentes áreas.

7. Los **docentes evaluarán** tanto el proceso de **aprendizaje** del alumnado como su **propia práctica docente**, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

Artículo 11. Evaluación inicial.

1. La **evaluación inicial** del alumnado ha de ser **competencial** y ha de tener como referente las competencias específicas de las áreas que servirán de punto de partida para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la **observación diaria**, así como **otras herramientas**. La evaluación inicial del alumnado **en ningún caso** consistirá exclusivamente en una **prueba objetiva**.
2. Los resultados de esta evaluación no figurarán en los documentos oficiales de evaluación.
3. Durante los **primeros días del curso**, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la **tutoría** y el **equipo docente** de cada grupo **analizarán los informes del curso anterior**, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos. Asimismo, el **equipo docente realizará una evaluación inicial**, para valorar la situación inicial de sus alumnos y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias específicas de las áreas de la etapa que en cada caso corresponda.
4. **Antes del día 15 octubre** se convocará una **sesión de coordinación docente** con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta **evaluación inicial**, que tendrá **carácter orientador** y será el **punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas** y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
5. El equipo docente, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, realizará la propuesta y adoptará las **medidas educativas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

Artículo 12. Evaluación continua.

1. Se entiende por **evaluación continua** aquella que **se realiza durante todo el proceso de aprendizaje**, permitiendo conocer el **progreso** del alumnado en el **antes, durante y final** del proceso educativo, realizando **ajustes y cambios** en la planificación del proceso de enseñanza y aprendizaje, si se considera necesario.
2. Son **sesiones de evaluación** continua las reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, con la finalidad de **intercambiar información sobre el progreso educativo del alumnado** y adoptar decisiones de manera consensuada y colegiada, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. Estas sesiones **se realizarán al finalizar el primer y el segundo trimestre del curso escolar**.
3. La valoración de los resultados derivados de estas decisiones y acuerdos constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación continua o de evaluación ordinaria, según proceda.
4. En las sesiones de evaluación continua se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.
5. Los **resultados** de estas sesiones se recogerán en la correspondiente acta y se expresarán en los **términos cualitativos: Insuficiente (IN)**, para las calificaciones negativas y **Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB)**, para las calificaciones positivas.

6. Asimismo, para orientar a las familias se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un **boletín de calificaciones** que tendrá carácter informativo y contendrá tanto calificaciones **cualitativas** como **cuantitativas**, expresadas en los términos **Insuficiente (IN): 1, 2, 3 o 4. Suficiente (SU): 5. Bien (BI): 6. Notable (NT): 7 u 8. Sobresaliente (SB): 9 o 10.**

7. La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo levantará **acta** del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar las decisiones y los acuerdos adoptados, así como las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas.

Artículo 13. Evaluación a la finalización de cada curso.

1. Al término de cada curso de la etapa, se valorará el **progreso** del alumnado en las **diferentes áreas** por parte del equipo docente en una única sesión de **evaluación ordinaria**.

2. Son sesiones de evaluación ordinaria las **reuniones del equipo docente de cada grupo coordinadas por la persona que ejerza la tutoría** y, en ausencia de esta, por la persona que designe la dirección del centro, donde se decidirá sobre la evaluación final del alumnado. En esta sesión se adoptarán **decisiones de manera consensuada y colegiada**, orientadas a la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la propia práctica docente. En caso de que **no exista consenso**, las decisiones **se tomarán por mayoría cualificada de dos tercios** de los integrantes del equipo docente. Para el desarrollo de estas sesiones, el equipo docente podrá recabar el asesoramiento del equipo de orientación educativa del centro. Esta sesión **tendrá lugar una vez finalizado el período lectivo y antes de que finalice el mes de junio**.

3. En las sesiones de evaluación ordinaria, **el profesor o profesora responsable de cada área decidirá la calificación de la misma**. Esta calificación ha de ser **establecida tomando como referencia la superación de las competencias específicas del área**. Para ello, se tendrán como **referentes los criterios de evaluación**, a través de los cuales se valorará el **grado de consecución de las competencias específicas**.

4. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 26.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, en el caso de los **ámbitos** que integren distintas áreas, el resultado de la evaluación se expresará mediante **una única calificación**, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumnado y a sus padres, madres o personas que ejerzan su tutela legal.

5. En la sesión de evaluación ordinaria, se acordará la información que, sobre el proceso personal de aprendizaje seguido, se transmitirá al alumnado y a las familias, de acuerdo con lo recogido en el Proyecto educativo del centro y en la normativa que resulte de aplicación. Esta información deberá indicar las posibles causas que inciden en el proceso de aprendizaje y en el progreso educativo del alumnado, así como, en su caso, las recomendaciones u orientaciones para su mejora.

6. Como resultado de las sesiones de evaluación ordinaria se entregará a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumnado un **boletín de calificaciones** con carácter informativo en los términos establecidos en el artículo 12.6.

7. La persona que ejerza la **tutoría** de cada grupo levantará **acta** del desarrollo de las sesiones en la que se harán constar además de las calificaciones, expresadas en los términos establecidos en el artículo 12.5, las **decisiones** y los **acuerdos** adoptados, así como las **medidas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales aplicadas a cada alumno o alumna.

8. Los resultados de las áreas no superadas de cursos anteriores se consignarán, igualmente, en las actas de evaluación, en el expediente y en el historial académico del alumnado.

9. Al finalizar la etapa, a juicio del equipo docente, cuando un alumno o alumna demuestre que ha alcanzado un **desarrollo académico excelente**, se le otorgará **Mención Honorífica por área**. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en el Informe final de etapa, así como en el Expediente y en el Historial académico del alumnado. Los centros docentes establecerán en su Proyecto educativo el procedimiento de concesión de la Mención Honorífica.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, en el **cuarto curso de Educación Primaria** todos los centros realizarán una Evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por el alumnado. Esta evaluación **no tendrá efectos académicos** y tendrá **carácter informativo, formativo y orientador** para los centros, para el profesorado, para el alumnado y sus familias o personas que ejerzan su tutela legal y para el conjunto de la comunidad educativa.

2. El **Claustro** de profesorado realizará un **análisis** tanto del proceso llevado a cabo como del nivel competencial del alumnado. Dicho análisis será elevado al Consejo escolar para su conocimiento.

Artículo 15. Principios y medidas para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. La evaluación del **alumnado** con necesidad específica de **apoyo educativo** que curse las enseñanzas correspondientes a Educación Primaria se regirá por el **principio de normalización e inclusión**, y asegurará su no discriminación, así como la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo, para lo cual **se tendrán en cuenta las medidas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales contempladas en esta Orden y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

2. En función de lo establecido en el artículo 18 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, se establecerán las **medidas más adecuadas**, tanto de **acceso** como de **adaptación** de las condiciones de realización de las evaluaciones, para que las mismas se apliquen al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo conforme a lo recogido en su correspondiente Informe de evaluación psicopedagógica. Entre estas medidas se **destaca la adaptación del formato de las pruebas de evaluación** y la **ampliación del tiempo** para la ejecución de las mismas o la **utilización de diferentes procedimientos de evaluación** que tengan en cuenta la variedad de formas de registrar las competencias adquiridas. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

3. La decisión sobre la **evaluación y la promoción** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será **competencia del equipo docente, asesorado** por el **equipo de orientación educativa** y teniendo en cuenta la **tutoría compartida**, en su caso, a la que se refiere la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los centros docentes. Asimismo, se atenderá a lo recogido en el artículo 13.2. 4. La **evaluación del alumnado con adaptaciones curriculares significativas en algún área se realizará tomando como referente los elementos curriculares establecidos en dichas adaptaciones** definidas en el artículo 36. En estos casos, en los documentos oficiales de evaluación se especificará que la calificación en las áreas adaptadas hace referencia a los criterios de evaluación recogidos en dicha adaptación y no a los específicos del curso en el que esté escolarizado el alumnado.

5. En la evaluación del **alumnado que se incorpore tardíamente** al Sistema Educativo y que, por presentar graves carencias en la comunicación lingüística en lengua española, reciba una atención específica en este ámbito, **se tendrá en cuenta los informes** que, a tales efectos, elabore **el profesorado responsable** de dicha atención.

6. El **alumnado escolarizado en el curso inmediatamente inferior** al que le correspondería por edad, al que se refiere el artículo 17.3 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, **se podrá incorporar al grupo correspondiente a su edad**, cuando a juicio de la persona que ejerza la tutoría, con el acuerdo del equipo docente y asesorado por el equipo de orientación educativa, **haya superado el desfase curricular que presentaba**. En caso de **desacuerdo** del equipo docente, la decisión se tomará **por mayoría simple de votos**.

9. PERFIL DE SALIDA Y PROMOCIÓN.

Real Decreto 157/2022.

Artículo 9. Competencias clave y Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.

2. El **Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica** (en adelante Perfil de salida) constituye la concreción de los principios y fines del sistema educativo referidos a la educación básica que fundamenta el resto de decisiones curriculares. El **Perfil de salida** identifica y define, en conexión con los retos del siglo XXI, las competencias clave que el alumnado debe haber desarrollado al finalizar la educación básica, e introduce orientaciones sobre el nivel de desempeño esperado al término de la Educación Primaria.
3. En el **anexo I** se definen cada una de las competencias clave y el Perfil de salida.
4. Las enseñanzas mínimas que establece este real decreto tienen por objeto garantizar el **desarrollo de las competencias clave previsto en el Perfil de salida**. Los **currículos** establecidos por las administraciones educativas y la **concreción** de los mismos que los centros realicen en sus proyectos educativos **tendrán, asimismo, como referente dicho Perfil de salida**.

Decreto 101/2023.

Artículo 12. Promoción.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, al **finalizar cada uno de los ciclos**, el equipo docente adoptará las **decisiones relativas a la promoción del alumnado** de manera colegiada, tomando como **referencia**, además del **grado de consecución de las competencias específicas** de cada una de las áreas, el **grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial** del ciclo para cada uno de los alumnos y alumnas.
2. Según lo dispuesto en el artículo 15.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, **si en algún caso** y tras haber aplicado las medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales suficientes, adecuadas y personalizadas para atender al desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, **el equipo docente considera que la permanencia de un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo**, se organizará un **programa de refuerzo** del aprendizaje para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado esperado de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.
3. De conformidad con el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, **al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave** de cada alumno o alumna, indicando, en su caso, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente. Este informe final de ciclo se definirá por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

4. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y el grado de desarrollo de las competencias clave. Este informe final de etapa se definirá por orden de la Consejería competente en materia de educación.

10. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN.

Decreto 101/2023,.

Artículo 14. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado.
2. Por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, se establecerán los modelos y contenidos de estos documentos sin perjuicio de lo recogido en el artículo 25 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
3. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.

Artículo 15. Informes de evaluación.

1. Mediante orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las características de los informes finales de ciclo a los que se refiere el artículo 15.4 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
2. Además, se considerarán informes de evaluación los boletines de calificaciones y las actas de las sesiones de evaluación continua.

Orden de 30 de mayo de 2023.

Artículo 17. Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación son: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el Informe final de etapa y, en su caso, el informe personal por traslado, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo.
2. El historial académico y, en su caso, el informe personal por traslado se consideran documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado por todo el territorio nacional.
3. En los documentos oficiales de evaluación y en lo referente a la obtención, tratamiento, seguridad y confidencialidad de los datos personales del alumnado y a la cesión de los mismos de unos centros docentes a otros se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
4. La custodia y archivo de los documentos oficiales de evaluación corresponde a la secretaría del centro docente. Los documentos oficiales de evaluación serán visados por la persona que ejerza la dirección del centro y en ellos se consignarán las firmas de las personas que correspondan en cada caso, junto

a las que constará el nombre y los apellidos de la persona firmante, así como el cargo o atribución docente, todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto sobre gestión documental en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Estos documentos oficiales serán supervisados por la Inspección educativa.

Artículo 18. Actas de evaluación.

1. Las actas de evaluación, reguladas en el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustarán a los modelos que se incluyen como Anexo VI.a, se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al término del período lectivo ordinario.
2. Las actas de evaluación comprenderán la relación nominal del alumnado que compone cada grupo junto con los resultados de la evaluación de las áreas o ámbitos del curso y las decisiones adoptadas sobre promoción y permanencia.
3. Los resultados de la evaluación de cada área se expresarán como Insuficiente (IN), para las calificaciones negativas y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT) o Sobresaliente (SB), para las calificaciones positivas, tal y como se recoge en el artículo 26 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo.
4. En el caso de los ámbitos que integren distintas áreas el resultado de la evaluación se expresará mediante una única calificación, sin perjuicio de los procedimientos que puedan establecerse para mantener informados de su evolución en las diferentes áreas al alumnado y a sus padres, madres, o personas que ejerzan su tutela legal.
5. Cuando el alumnado recupere un área no superada de los cursos anteriores, la calificación obtenida se hará constar en el acta de evaluación del curso en el que supere dicha área.
6. Las actas de evaluación serán firmadas por la persona que ejerza la tutoría del grupo, con el visto bueno de la persona que ejerza la dirección, y serán archivadas y custodiadas en la secretaría del centro.

Artículo 19. Expediente académico.

1. El expediente académico, regulado en el artículo 27 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.b y es el documento oficial que refleja la información relativa al proceso de evaluación y promoción.
2. El expediente académico incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumno o alumna, los resultados de la evaluación de las áreas, las decisiones adoptadas sobre promoción, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales que se hayan aplicado y las fechas en que se hayan producido los diferentes hitos.
3. En el caso de que existan áreas que hayan sido cursadas de forma integrada en un ámbito, en el expediente figurará, junto con la denominación de dicho ámbito, la indicación expresa de las áreas integradas en el mismo.

Artículo 20. Historial académico.

1. El historial académico del alumnado, regulado en el artículo 28 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ajustará al modelo que se incluye como Anexo VI.c, y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos identificativos del alumno o alumna, las áreas cursadas en cada uno de los años de escolarización, las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales aplicadas, los resultados de la evaluación, las decisiones sobre promoción y permanencia, la información relativa a los cambios de centro y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.

2. Con objeto de garantizar la movilidad del alumnado, **cuando varias áreas hayan sido cursadas integradas en un ámbito, se hará constar en el historial la calificación obtenida en cada una de ellas.** Esta calificación será la misma que figure en el expediente para el ámbito correspondiente.

3. **Al finalizar la etapa, el historial académico se entregará** a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela legal del alumno o alumna y, en cualquier caso, **al terminar su escolarización en la enseñanza en régimen ordinario.** Esta circunstancia se hará constar en el expediente académico.

4. Asimismo, se enviará una copia del historial académico y del Informe final de etapa al Instituto de educación secundaria en el que vaya a proseguir sus estudios el alumno o alumna, previa petición de dicho centro.

Artículo 21. Informe final de etapa.

Los centros docentes emitirán un informe final de etapa, **cumplimentado por la persona que ejerza la tutoría de cada grupo,** según lo establecido en el artículo 15.5 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, y el artículo 12.4 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, que se ajustará al **modelo que se incluye como Anexo VI.d e incluirá los datos de identificación del centro docente y del alumnado, las calificaciones obtenidas en cada una de las áreas a lo largo de la etapa, así como el grado de desarrollo de las competencias** tomando como referente el Perfil competencial al finalizar el tercer ciclo, **la aplicación y la valoración de las medidas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales que se estimen necesarias para cada área, así como la **información relevante para la transición a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.**

Artículo 23. Informe final de ciclo.

1. Teniendo en cuenta el artículo 12.3 del Decreto 101/2023, de 9 de mayo, al finalizar cada uno de los ciclos, la persona que ejerza la **tutoría** emitirá un **informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave del alumnado, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente.**

2. El informe al que se refiere este artículo sobre el grado de adquisición de las competencias clave por cada alumno o alumna al finalizar cada ciclo tendrá como referente el **Perfil competencial al finalizar cada uno de los ciclos de la etapa de Educación Primaria.**

3. Los datos más relevantes de estos informes se incorporarán al expediente e historial académico del alumno o alumna en un apartado habilitado a tal efecto.

11. EVALUACIÓN DOCENTE

El **Artículo 10.7 de la Orden de 30 de mayo de 2023,** dice:

Los docentes **evaluarán** tanto el proceso de aprendizaje del alumnado como su propia **práctica docente,** para lo que **concretarán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.**

⇒ CONCRECIÓN ANUAL.

1. EVALUACIÓN INICIAL.

Según el **Artículo 12. Evaluación inicial**, de la Orden de 30 de mayo de 2023:

1. La evaluación inicial del alumnado ha de ser **competencial** y ha de **tener como referente las competencias específicas de las áreas** que servirán de punto de partida para la toma de decisiones. Para ello, se tendrá en cuenta principalmente la **observación diaria**, así como **otras herramientas**. La evaluación inicial del alumnado **en ningún caso consistirá exclusivamente en una prueba objetiva**.
2. Los **resultados** de esta evaluación **no figurarán en los documentos oficiales** de evaluación.
3. Durante los **primeros días del curso**, con el fin de conocer la evolución educativa del alumnado y, en su caso, las medidas educativas adoptadas, la persona que ejerza la **tutoría** y el **equipo docente de cada grupo analizarán los informes del curso anterior**, a fin de conocer aspectos relevantes de los procesos educativos previos. Asimismo, el equipo docente realizará una evaluación inicial, **para valorar la situación inicial de sus alumnos** y alumnas en cuanto al nivel de desarrollo de las competencias específicas de las áreas de la etapa que en cada caso corresponda.
4. **Antes del día 15 octubre** se convocará una **sesión de coordinación docente con objeto de analizar y compartir las conclusiones de esta evaluación inicial**, que tendrá carácter orientador y será el punto de referencia para la toma de decisiones relativas a la elaboración de las programaciones didácticas y al desarrollo del currículo que se adecuará a las características y al grado de desarrollo de las competencias específicas del alumnado.
5. El **equipo docente**, con el asesoramiento del equipo de orientación educativa, realizará la **propuesta** y adoptará las **medidas educativas de atención a la diversidad** y a las diferencias individuales para el alumnado que las precise.

En este apartado de la concreción anual de la programación se hará referencia a las **características del grupo** de alumnos. Se debe realizar un análisis de los datos aportados por la evaluación inicial de los distintos grupos y contrastarlo con los **descriptores del perfil competencial y de salida**.

2. COMPETENCIAS ESPECÍFICAS.

En la programación didáctica **se enumerarán todas** las competencias específicas de cada área. En Andalucía se enriquecen las propuestas de Competencias Específicas del Decreto ministerial con Cultura Andaluza. Estas Competencias están **definidas en los anexos de la Orden de 30 de mayo de 2023 (Currículo Primaria)**. El **Artículo 2** de dicha norma dice:

2. El currículo de Educación Primaria, incorporando lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, se fija en los Anexos I, II y III, con el siguiente desglose:
 - a) En el **Anexo I** se establece el **horario lectivo** para la etapa de Educación Primaria.
 - b) En el **Anexo II** se formulan para cada una de las áreas las **competencias específicas**, los **criterios de evaluación** y los **saberes básicos**.
 - c) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los objetivos de la etapa, se incluye el **Anexo III** que determina la **vinculación** entre dichos objetivos y el **perfil competencial al término de la misma**.

3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. INDICADORES DE LOGRO.

En Andalucía se han secuenciado y graduado los Criterios de Evaluación al nivel madurativo de cada uno de los cursos o ciclos.

En la concreción anual de su programación el profesorado debe tener en cuenta los criterios de evaluación del curso correspondiente, que vienen definidos en la norma (**Orden de 30 de mayo de 2023**), cuyo **Artículo 2** dice:

2. El currículo de Educación Primaria, incorporando lo dispuesto en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se fija en los Anexos I, II y III, con el siguiente desglose:

- a) En el Anexo I se establece el horario lectivo para la etapa de Educación Primaria.
- b) En el Anexo II se formulan para cada una de las áreas las competencias específicas, los **criterios de evaluación** y los saberes básicos.
- c) Con el fin de establecer las relaciones entre las competencias clave y los objetivos de la etapa, se incluye el Anexo III que determina la vinculación entre dichos objetivos y el perfil competencial al término de la misma.

Según establece el **Artículo 10. Procedimientos e instrumentos de evaluación, de la Orden de 30 de mayo de 2023**:

1. El profesorado llevará a cabo la **evaluación**, preferentemente, a través de la **observación continuada** de la evolución del proceso de aprendizaje **en relación con los criterios de evaluación y el grado de desarrollo de las competencias específicas** de cada área.

2. Los **criterios de evaluación** han de ser **medibles**, por lo que se han de establecer **mecanismos objetivos de observación** de las acciones que describen.

3. Los **mecanismos** que garanticen la objetividad de la evaluación deberán ser **concretados en las programaciones didácticas** y ajustados de acuerdo con la **evaluación inicial del alumnado y de su contexto**.

4. Para la evaluación del alumnado se utilizarán diferentes **instrumentos** tales como **cuestionarios, formularios, presentaciones, exposiciones orales, edición de documentos, pruebas, escalas de observación, rúbricas o portfolios**, entre otros, coherentes con los criterios de evaluación y con las características específicas del alumnado, garantizando así que la evaluación responde al principio de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Se fomentarán los procesos de coevaluación, **evaluación entre iguales**, así como la **autoevaluación del alumnado**, potenciando la capacidad del mismo para juzgar sus logros respecto a una tarea determinada.

5. Los **criterios de evaluación** contribuyen, en la misma medida, al grado de desarrollo de la competencia específica, por lo que **tendrán el mismo valor** a la hora de determinar su grado de desarrollo.

6. Los **criterios de promoción**, recogidos en el Proyecto educativo, tendrán que ir referidos al **grado de desarrollo de los descriptores operativos del Perfil competencial al finalizar cada ciclo**, así como a la **superación de las competencias específicas de las diferentes áreas**.

7. Los docentes evaluarán tanto el proceso de aprendizaje del alumnado como su propia práctica docente, para lo que concretarán los oportunos procedimientos en las programaciones didácticas.

Los Criterios de Evaluación tienen que ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.

Estos mecanismos son los Indicadores de Logro.

Los **Indicadores de Logro** a utilizar en el desarrollo de la programación deben ser los elaborados por el departamento distinguiendo cinco niveles, a la manera de una rúbrica, desde un nivel insuficiente hasta uno sobresaliente.

Las **rúbricas** son guías de puntuación usadas en la evaluación del desempeño de los

estudiantes que describen las características específicas de un producto, proyecto o tareas en varios niveles de rendimiento, con el fin de aclarar lo que se espera del trabajo del alumno, de valorar su ejecución y de facilitar la proporción de retroalimentación.

4. DESCRIPTORES OPERATIVOS DEL PERFIL DE SALIDA.

Al igual que con los Criterios de Evaluación, en Andalucía se han secuenciado y graduado los Descriptores operativos al nivel madurativo de cada uno de los cursos o ciclos. Estos descriptores quedan por tanto definidos por norma y relacionados con las competencias específicas de cada área.

Para la elaboración de la programación didáctica deben tenerse en cuenta los descriptores que se enumeran en cada competencia específica de cada área, que aparecen en el anexo II de la **Orden de 30 de mayo de 2023**.

Según esto el profesorado, al realizar su programación didáctica, estará relacionando competencias específicas con descriptores del perfil de salida.

Competencias Específicas.

1. Utilizar dispositivos y recursos digitales de forma segura, responsable y eficiente, para buscar información, comunicarse y trabajar de manera individual, en equipo y en red y para reelaborar y crear contenido digital de acuerdo con las necesidades digitales del contexto educativo.

En las últimas décadas, las tecnologías de la información y la comunicación se han ido adentrando e integrando en nuestras vidas, instaurándose en todos los ámbitos de nuestra sociedad, proporcionando conocimientos y numerosas herramientas que facilitan tareas de la vida cotidiana.

La variedad de dispositivos y aplicaciones existentes en la actualidad, hace necesario introducir el concepto de digitalización del entorno personal de aprendizaje, entendido como el conjunto de dispositivos y recursos digitales que cada alumno o alumna utiliza de acuerdo con sus necesidades de aprendizaje, permitiéndole realizar las tareas de forma eficiente, segura y sostenible, llevando a cabo un uso responsable de los recursos digitales. Por lo tanto, esta competencia aspira a preparar al alumnado para desenvolverse en un contexto digital que va más allá del manejo de dispositivos y la búsqueda de información en la red. El desarrollo de la competencia digital permitirá comprender y valorar el uso útil que se da a la tecnología; aumentar la productividad y la eficiencia en el propio trabajo; desarrollar estrategias de interpretación, organización y análisis de la información; reelaborar y crear contenido; comunicarse a través de medios informáticos y trabajar de forma cooperativa. Asimismo, esta competencia implica conocer estrategias para hacer un uso crítico y seguro del entorno digital, tomando conciencia de los riesgos, aprendiendo cómo evitarlos o minimizarlos, pidiendo ayuda cuando sea preciso y resolviendo los posibles problemas tecnológicos de la forma más autónoma posible.

Esta competencia específica se conecta con los siguientes descriptores del Perfil de salida: CCL3, STEM4, CD1, CD2, CD3, CD4, CD5, CCEC4.

5. SABERES BÁSICOS.

Para cada área la **Orden de 30 de mayo de 2023 (Currículo de Primaria)** establece, por cursos, los saberes básicos que el alumnado ha de alcanzar.

Este elemento curricular en Andalucía está vinculado a los criterios de evaluación, de esta manera el sistema educativo andaluz queda homologado, de manera que a todos los alumnos y alumnas andaluces se les imparta el mismo currículo y de manera completa, garantizando el derecho a la educación en condiciones de calidad y equidad para todo el alumnado andaluz.

En esta imagen (ejemplo del área de Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural) se muestra cómo aparecen reflejados en norma estos saberes básicos.

Saberes básicos.		
PRIMER CICLO	SEGUNDO CICLO	TERCER CICLO
A. Cultura científica. CMN.1.A.1. <i>Iniciación en la actividad científica.</i>	A. Cultura científica. CMN.2.A.1. <i>Iniciación en la actividad científica.</i>	A. Cultura científica. CMN.3.A.1. <i>Iniciación en la actividad científica.</i>

6. PRINCIPIOS PEDAGÓGICOS.

Los antiguos elementos transversales pasan con la LOMLOE a ser Principios Pedagógicos y como tales deben abordarse desde todas las áreas. En este sentido, en las programaciones didácticas deberán recogerse situaciones de aprendizaje que desarrollen actividades que sigan los principios recogidos en la normativa.

Decreto 101/2023, de 9 de mayo. Artículo 6. Principios pedagógicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, el currículo de la etapa de Educación Primaria responderá a los siguientes principios:

- La **lectura** constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias clave. Las **programaciones didácticas** de todas las áreas **incluirán actividades y tareas para el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística**. Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un **tiempo diario**, no inferior a **30 minutos**, en todos los niveles de la etapa, para el desarrollo planificado de dicha competencia. Asimismo, deben permitir que el alumnado desarrolle destrezas orales básicas, potenciando aspectos clave como el debate y la oratoria.
- La intervención educativa buscará desarrollar y asentar progresivamente las bases que faciliten a cada alumno o alumna una adecuada adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil competencial al término de cada ciclo y en el Perfil de salida del alumnado al término de la Enseñanza Básica, teniendo siempre en cuenta su proceso madurativo individual, así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa.
- Desde las distintas áreas se favorecerá la integración y la utilización de las **tecnologías de la información y la comunicación**.
- Asimismo, **se trabajarán elementos curriculares** relacionados con el **desarrollo sostenible y el medio ambiente**, el funcionamiento del medio físico y natural y la repercusión que sobre el mismo tienen las actividades humanas, el agotamiento de los recursos naturales, la superpoblación, la contaminación o el calentamiento de la Tierra, todo ello con objeto de fomentar la contribución activa en la defensa, conservación y mejora de nuestro entorno medioambiental como elemento determinante de la calidad de vida.
- Se potenciará el **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)** con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado. Para ello, en la práctica docente se desarrollarán dinámicas de trabajo que ayuden a descubrir el talento y el potencial del mismo, y se integrarán diferentes formas de presentación del currículo, metodologías variadas y recursos que respondan a los distintos estilos y ritmos de aprendizaje del alumnado.
- Se fomentará el uso de herramientas de **inteligencia emocional** para el acercamiento del alumnado a las estrategias de gestión de emociones, desarrollando principios de empatía y resolución de conflictos que le permitan convivir en la sociedad plural en la que vivimos.
- El **patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad**, su historia, sus paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza, la diversidad de sus manifestaciones artísticas como el flamenco, la música, la literatura o la pintura, entre ellas, tanto tradicionales como actuales, así como

las contribuciones de su ciudadanía a la construcción del acervo cultural andaluz, formarán parte del desarrollo del currículo.

h) Atendiendo a lo recogido en el capítulo I del título II de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se favorecerá la **resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.**

i) En los términos recogidos en el Proyecto educativo de cada centro, con objeto de fomentar la integración de las competencias clave, se dedicará un tiempo del horario lectivo a la realización de **proyectos significativos para el alumnado**, así como a la resolución colaborativa de problemas, reforzando la autoestima, la autonomía, el emprendimiento, la reflexión y la responsabilidad del alumnado.

j) Se desarrollarán **actividades** para profundizar en las **habilidades y métodos de recopilación, de sistematización y de presentación de la información**, para aplicar **procesos de análisis, de observación y de experimentación**, mejorando habilidades de cálculo y desarrollando la capacidad de **resolución de problemas**, fortaleciendo así habilidades y destrezas de razonamiento matemático.

7. CONCRECIÓN CURRICULAR.

La concreción curricular es el proceso a través del cual el currículo oficial se convierte en el currículo que se enseña en el aula. Es decir, el que lleva del currículo prescrito al currículo enseñado.

En Andalucía la concreción curricular está definida en la **Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía**, en su anexo II. En este anexo, para cada área, se relacionan las competencias específicas con los criterios de evaluación y con los saberes básicos que contribuyen a la adquisición de dichas competencias.



La concreción curricular por tanto está definida y el profesorado debe respetarla tal como aparece en la norma. Debiendo programar Situaciones de Aprendizaje para alcanzar los saberes básicos que se evalúan con los criterios determinados en la Orden y que contribuyen a la adquisición de las competencias específicas indicadas en la misma.

Un ejemplo gráfico de la norma es:

Educación Física (Segundo Ciclo)			
Competencias específicas	Criterios de evaluación 3º	Criterios de evaluación 4º	Saberes básicos
1. Adoptar un estilo de vida activo y saludable, practicando regularmente actividades físicas, lúdicas y deportivas, adoptando comportamientos que potencien la salud física, mental y social, así como medidas de responsabilidad individual y colectiva durante la práctica motriz, para interiorizar e integrar hábitos de actividad física sistemática que contribuyan al bienestar. STEM2, STEM5, CPSAA2, CPSAA5, CE3, CD1, CD2, CD3.	1.1.a. Reconocer la actividad física como alternativa de ocio saludable, practicando desplazamientos activos y sostenibles e identificando los efectos beneficiosos a nivel físico y mental que posee adoptar un estilo de vida activo.	1.1.b. Reconocer la actividad física como alternativa de ocio saludable, identificando desplazamientos activos y sostenibles y conociendo los efectos beneficiosos a nivel físico y mental que posee adoptar un estilo de vida activo.	EFl.2.A.1. EFl.2.A.3.
	1.2.a. Practicar medidas de educación postural, alimentación saludable, higiene corporal, normas de seguridad y preparación de la práctica motriz, asumiendo responsabilidades y generando hábitos y rutinas	1.2.b. Aplicar medidas de educación postural, alimentación saludable, higiene corporal, normas de seguridad y preparación de la práctica motriz, asumiendo responsabilidades y generando hábitos y rutinas	EFl.2.A.1. EFl.2.B.3. EFl.2.C.2.

8. TEMPORALIZACIÓN DE LAS SITUACIONES DE APRENDIZAJE.

En este apartado de la Programación el profesorado debe secuenciar y temporalizar tanto las diferentes situaciones de aprendizaje que vaya a desarrollar a lo largo del curso, como las actividades que en cada una se vayan a llevar a cabo.



Las SITUACIONES DE APRENDIZAJE irán asociadas a los SABERES BÁSICOS y COMPETENCIAS ESPECÍFICAS determinadas para cada unidad.



Según el **Decreto 101/2023, de 9 de mayo**, se definen:

Artículo 7. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

1. Las situaciones de aprendizaje implican la realización de un conjunto de actividades articuladas que los docentes llevarán a cabo para lograr que el alumnado desarrolle las competencias específicas en un contexto determinado.

2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y el aprendizaje entre iguales mediante la utilización de enfoques orientados desde una perspectiva de género, al respeto a las diferencias individuales, a la inclusión y al trato no discriminatorio, e integrará en todas las áreas referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

3. En el planteamiento de las distintas situaciones de aprendizaje, se garantizará el funcionamiento coordinado de los equipos docentes, con objeto de proporcionar un enfoque interdisciplinar, integrador y holístico al proceso educativo.

La Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su ANEXO IV desarrolla el Decreto y presenta un guión para su desarrollo:

SITUACIONES DE APRENDIZAJE

Las situaciones de aprendizaje representan una **herramienta eficaz para integrar los elementos curriculares de las distintas materias mediante tareas y actividades significativas y relevantes para el alumnado.**

Estas deberán **partir de experiencias previas**, estar convenientemente **contextualizadas** y ser muy respetuosas con el proceso de desarrollo integral del alumnado en todas sus dimensiones, **teniendo en cuenta sus potencialidades, intereses y necesidades**, así como las **diferentes formas de comprender la realidad** en cada momento de la etapa, todo ello **a través de situaciones educativas que posibiliten, fomenten y desarrollen conexiones con las prácticas sociales y culturales de la comunidad.**

Las situaciones de aprendizaje **deben plantear un reto o problema** de cierta complejidad en función de la edad y el desarrollo del alumnado, **cuya resolución creativa implique la movilización de manera integrada de los saberes básicos (conocimientos, destrezas y actitudes)**, a partir de la **realización de distintas tareas y actividades** haciendo uso de recursos y materiales didácticos diversos.

El **planteamiento** deberá ser **claro y preciso** en cuanto a los objetivos que se espera conseguir y los saberes básicos que hay que movilizar. El **escenario de desarrollo** estará **bien definido** y **facilitará la interacción entre iguales**, para que el alumnado pueda asumir responsabilidades individuales y trabajar en equipo en la resolución del reto planteado, desarrollando una actitud cooperativa y aprendiendo a resolver de manera adecuada los posibles conflictos que puedan surgir.

De igual modo, se deben **tener en cuenta las condiciones personales, sociales o culturales** del alumnado, para detectar y dar respuesta a los elementos que pudieran generar exclusión.

El profesorado debe proponer retos que hay que resolver, bien contextualizados y basados en experiencias significativas.

A continuación se presenta a modo de ejemplo un esquema meramente orientativo de procedimiento a seguir para el diseño de situaciones de aprendizaje:



1. Localización de un centro de interés. Buscar una situación o temática que para el alumnado se considere importante en su quehacer diario y resulte motivadora en sí misma.
2. Justificación de la propuesta. La elección de la temática no puede estar falta de justificación. Debemos apoyarnos en los objetivos de la etapa y en los Principios generales y pedagógicos para buscar los argumentos que den fundamento a la propuesta. Se trataría de tener claro el para qué se trabajará en el aula la situación de aprendizaje.
3. Descripción sencilla y breve del producto final, reto o tarea que se pretende desarrollar.
4. Concreción curricular: competencias específicas, criterios de evaluación, y saberes básicos.
5. Secuenciación didáctica. Explicación breve de “cómo”, “con qué”, “cuándo”, “dónde”, etc., se va a desarrollar el proceso de enseñanza aprendizaje.
6. Habrá que tener en cuenta en el diseño de la secuenciación didáctica, los principios y pautas DUA.
7. Medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales tanto generales como específicas, que se van a aplicar.
8. Evaluación del proceso de aprendizaje. Para que la evaluación no se desvincule del marco curricular se tomará como referentes los criterios de evaluación de las diferentes materias curriculares, a través de los cuales se medirá el grado de consecución de las competencias específicas. Es importante asociar, de forma coherente y adecuada, distintos instrumentos de evaluación a los correspondientes criterios.
9. Evaluación del proceso de enseñanza. Por último, aunque no menos importante, se debe dejar expresado el procedimiento para la evaluación de la práctica docente.

En definitiva, diseñar una situación de aprendizaje requiere que desde los principios generales y pedagógicos de la etapa se alineen los elementos curriculares en favor del desarrollo de las competencias mediante la realización de tareas y actividades significativas y motivadoras, que se ajusten a las necesidades, las características y los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado.



Se recomienda al profesorado, como acercamiento a la enseñanza mediante situaciones de aprendizaje, desarrollar tantas situaciones de aprendizaje como Competencias Específicas tenga la materia, aunque se puede trabajar con varias competencias específicas incluso de materias diferentes (interdisciplinares).

9. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES.

En este apartado el profesorado debe explicar las medidas generales y específicas que se aplicarán al alumnado, teniendo siempre como referencia la inclusión educativa y la aplicación de los principios y pautas del **Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA)**, que se esquematiza a continuación:

PRINCIPIOS		
Proporcionar múltiples formas de implicación	Proporcionar múltiples formas de representación	Proporcionar múltiples formas de acción y expresión.
PAUTAS		
Proporcionar opciones para el interés.	Proporcionar opciones para la percepción.	Proporcionar opciones para la acción física.
Proporcionar opciones para sostener el esfuerzo y la persistencia.	Proporcionar opciones para el lenguaje, expresiones, matemáticas y símbolos.	Proporcionar opciones para la expresión y la comunicación.
Proporcionar opciones para la autorregulación.	Proporcionar opciones para la comprensión.	Proporcionar opciones para las funciones ejecutivas.

10. ASPECTOS METODOLÓGICOS.

En la programación de las situaciones de aprendizaje el profesorado deberá indicar las metodologías a usar en cada actividad. Como ejemplo de metodologías presentamos:

- Flipped Classroom (Aula Invertida)
- Aprendizaje Basado en Proyectos
- Aprendizaje Cooperativo
- Gamificación
- Aprendizaje basado en problemas
- Design Thinking
- Aprendizaje Basado en el Pensamiento (Thinking Based Learning)
- Aprendizaje y Servicio
- Estaciones / Rincones de aprendizaje
- Etc.

La **Orden de 30 de mayo de 2023**, en su **Artículo 27. Medidas generales de atención a la diversidad y a las diferencias individuales**, establece como recomendación:

- g) Metodologías didácticas basadas en el **trabajo colaborativo** en **grupos heterogéneos**, **tutoría entre iguales** y **aprendizaje por Proyectos** que promuevan la inclusión de todo el alumnado.

11. MATERIALES Y RECURSOS.

Para cada situación de aprendizaje se deben describir los espacios donde se llevarán a cabo y cómo están organizados:

- Aula y sus ambientes o espacios.
- Centro: Aulas específicas, biblioteca, patio, zonas exteriores ...
- Espacios fuera del centro...

Por otro lado habrá que concretar los recursos materiales, curriculares y didácticos de la programación didáctica para el curso escolar.





12. EVALUACIÓN: HERRAMIENTAS Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN.

Los Criterios de Evaluación tienen que ser medibles, por lo que se han de establecer mecanismos objetivos de observación de las acciones que describen.

Estos mecanismos son los Indicadores de Logro.

Los **Indicadores de Logro** a utilizar en el desarrollo de la programación deben ser los elaborados por el departamento distinguiendo cinco niveles, a la manera de una rúbrica, desde un nivel insuficiente hasta uno sobresaliente.

Las **rúbricas** son guías de puntuación usadas en la evaluación del desempeño de los estudiantes que describen las características específicas de un producto, proyecto o tareas en varios niveles de rendimiento, con el fin de aclarar lo que se espera del trabajo del alumno, de valorar su ejecución y de facilitar la proporción de retroalimentación.

Las herramientas de evaluación más generalizadas son las de observación y las de carácter escrito u orales. Las primeras permiten la evaluación inmediata del alumnado, mientras que las de carácter escrito u orales permite determinar cómo ha adquirido los saberes básicos cada uno de los alumnos y alumnas de la totalidad del grupo.

El profesorado debe especificar qué herramienta usará para la evaluación de las actividades de cada situación de aprendizaje.

Cada metodología educativa lleva asociada una herramienta óptima para la evaluación, si bien hay herramientas que se pueden adaptar a una gran diversidad de métodos de enseñanza aprendizaje.

Las **herramientas** más extendidas son:

1. Cuaderno de clase.
2. Guía de observación.
3. Mapas conceptuales.
4. Pruebas escritas.
5. Rúbricas
6. Lista de cotejo.
7. Grabaciones de audio/vídeo.
8. Herramientas digitales.
9. Investigaciones.
10. Trabajos monográficos.

13. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.

En este apartado de la Programación el profesorado debe exponer las actividades complementarias que vaya a realizar para el desarrollo de las situaciones de aprendizaje.

Se consideran actividades complementarias las organizadas por el Centro durante el horario escolar, de acuerdo con el Proyecto Curricular y que tienen un carácter diferenciado de las propiamente lectivas por el momento, espacios o recursos que utilizan.

La asistencia a estas actividades será obligatoria, igual que a las demás actividades lectivas. Las faltas a estas actividades deberán ser justificadas por los padres.

No es necesario que cada situación de aprendizaje tenga asociada una actividad complementaria, pero estas son importantes para contextualizar el aprendizaje y permite integrar a la materia en la vida cotidiana del alumnado.

14. INDICADORES DE LOGRO DE EVALUACIÓN DOCENTE.



Los indicadores de logro de evaluación docente se desarrollan en base a 4 criterios: metodología, atención a la diversidad, Herramientas de Evaluación y Participación del alumnado.

Para llevar a cabo dicho proceso, el profesorado puede valerse de los siguientes indicadores:

1. Métodos didácticos y pedagógicos.

- Los métodos didácticos y pedagógicos utilizados en las distintas situaciones de aprendizaje han sido variados.
- Las metodologías de carácter activo han sido las predominantes.

2. Eficacia de las medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

- La filosofía del DUA ha sido usada en el diseño de las situaciones de aprendizaje.
- Los principios DUA y las pautas DUA han sido aplicadas en el desarrollo de las situaciones de aprendizaje.
- En la evaluación del proceso de enseñanza se analiza y reflexiona sobre la eficacia de la atención a la diversidad.

3. Uso de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles, adaptados.

- Los instrumentos de evaluación usados han sido diversos (no se ha limitado a la aplicación de pruebas escritas).
- Los instrumentos de evaluación se adaptan a la evaluación por criterios.
- Los instrumentos de evaluación usados han sido accesibles y adaptados a las características del alumnado.

4. Participación del alumnado:

- Participación diaria.
- Entrega de trabajos.

PROPUESTAS DIGITALES
ANADIR ENLACE GENIALY DANI